

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA POSADAS. Resolución 3142/2026 . RESOL-2026-3142-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI.	4
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 346/2026 . RESOL-2026-346-APN-MCH.	5
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 347/2026 . RESOL-2026-347-APN-MCH.	6
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 348/2026 . RESOL-2026-348-APN-MCH.	8
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 349/2026 . RESOL-2026-349-APN-MCH.	9
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 350/2026 . RESOL-2026-350-APN-MCH.	11
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 661/2026 . RESOL-2026-661-APN-MD.	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN. Resolución 15/2026 . RESOL-2026-15-APN-SCP#MEC.	14
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 253/2026 . RESOL-2026-253-APN-SE#MEC.	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 254/2026 . RESOL-2026-254-APN-SE#MEC.	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 255/2026 . RESOL-2026-255-APN-SE#MEC.	20
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 152/2026 . RESOL-2026-152-APN-MRE.	21
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1320/2026 . RESOL-2026-1320-APN-MS.	23
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1321/2026 . RESOL-2026-1321-APN-MS.	24
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1322/2026 . RESOL-2026-1322-APN-MS.	26
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1323/2026 . RESOL-2026-1323-APN-MS.	27
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1324/2026 . RESOL-2026-1324-APN-MS.	29
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1325/2026 . RESOL-2026-1325-APN-MS.	30
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1326/2026 . RESOL-2026-1326-APN-MS.	32
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1327/2026 . RESOL-2026-1327-APN-MS.	33
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1328/2026 . RESOL-2026-1328-APN-MS.	34
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 869/2026 . RESOL-2026-869-APN-PRES#SENASA.	36
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1754/2026 . RESOL-2026-1754-APN-SSS#MS.	40
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1755/2026 . RESOL-2026-1755-APN-SSS#MS.	41
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1756/2026 . RESOL-2026-1756-APN-SSS#MS.	43
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 304/2026 . RESOL-2026-304-APN-INASE#MEC.	44

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5900/2026 . RESOG-2026-5900-E-ARCA-ARCA - Documentación aduanera. Depositario Fiel. Resoluciones Generales Nros. 2.573, sus modificatorias y su complementaria, 2.721, sus modificatorias y complementarias, 2.864, 2.987, 3.069, 3.627, 4.476, 4.654 y 5.043.	46
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	48
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6139/2026 . DI-2026-6139-APN-ANMAT#MS.	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6140/2026 . DI-2026-6140-APN-ANMAT#MS.	55

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 388/2026. DI-2026-388-E-ARCA-DIRRH#SDGADM.	57
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA. Disposición 4/2026. DI-2026-4-APN-DNACV#MS.	58
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 96/2026. DI-2026-96-APN-SSGI#SGP.	59
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 97/2026. DI-2026-97-APN-SSGI#SGP.	60
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 98/2026. DI-2026-98-APN-SSGI#SGP.	61
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 99/2026. DI-2026-99-APN-SSGI#SGP.	63

Disposiciones Sintetizadas

.....	65
-------	----

Avisos Oficiales

.....	66
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	71
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	88
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

Tema *

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Resolución 3142/2026

RESOL-2026-3142-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 22/09/2026

VISTO la Disposición DI-2026-100-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 10 de SEPTIEMBRE del 2026 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3937.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2026-03018344-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA POSADAS
RESUELVE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2026-03018344-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 3937.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 N° 69413/26 v. 24/09/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 346/2026****RESOL-2026-346-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-60429238- -APN-CGDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 30 de fecha 24 de enero de 2025 y 1164 de fecha 2 de diciembre de 2025, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Señor Fernando Agustín ARTUSO (D.N.I. N°33.698.602) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Director Nacional de Integración Familiar de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Resolución N° 30/25 (RESOL-2025-30-APN-MCH) y prorrogada en último término por la Resolución N° 1164/25 (RESOL-2025-1164-APN-MCH), ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga, en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento de la prórroga vigente.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 25 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Señor Fernando Agustín ARTUSO (D.N.I. N°33.698.602), en el cargo de Director Nacional de Integración Familiar de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Señor Fernando Agustín ARTUSO (D.N.I. N°33.698.602).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 24/09/2026 N° 69464/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 347/2026

RESOL-2026-347-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-59980003- -APN-CGDE#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1206 de fecha 11 de diciembre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Licenciado Santiago José MOLINA PICO (D.N.I. N°36.276.000), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Resolución N° 1206/25 (RESOL-2025-1206-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga, en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento de la designación vigente.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 11 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Licenciado Santiago José MOLINA PICO (D.N.I. N°36.276.000), en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Licenciado Santiago José MOLINA PICO (D.N.I. N°36.276.000).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 348/2026****RESOL-2026-348-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-61774435- -APN-CGDE#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N°438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 425 de fecha 30 de mayo de 2024, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1220 de fecha 16 de diciembre de 2025 ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Licenciado Jorge Omar ULLUA (D.N.I. N°17.901.330), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Director de Educación del Nivel Inicial, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 425/24 (DA-2024-425-APN-JGM), y prorrogada en última instancia mediante la Resolución N° 1220/25 (RESOL-2025-1220-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga, en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento de la prórroga vigente.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 19 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Licenciado Jorge Omar ULLUA (D.N.I. N°17.901.330), en el cargo de Director de Educación del Nivel Inicial dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos a la última prorroga, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Licenciado Jorge Omar ULLUA (D.N.I. N°17.901.330).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 24/09/2026 N° 69467/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 349/2026

RESOL-2026-349-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-61741443- -APN-CGDE#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa 426 de fecha 30 de mayo de 2024, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1216 de fecha 15 de diciembre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la Licenciada Marcela VERZERO (D.N.I. N°24.314.767), se viene desempeñando en el cargo de DIRECTORA DE EDUCACIÓN DE NIVEL PRIMARIO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 426/24 (DA-2024-426-APN-JGM), y prorrogada en último término mediante la Resolución N° 1216/25 (RESOL-2025-1216-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga, en los mismos términos y condiciones, a partir del vencimiento de la prórroga actualmente vigente.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 21 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Marcela VERZERO (D.N.I. N°24.314.767), en el cargo de DIRECTORA DE EDUCACIÓN DE NIVEL PRIMARIO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88, SUBJURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Licenciada Marcela VERZERO (D.N.I. N°24.314.767).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 24/09/2026 N° 69468/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 350/2026

RESOL-2026-350-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-82727491- -APN-DGD#CNCPS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 299 de fecha 7 de mayo de 2021 y su modificatorio, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 30 de fecha 27 de febrero de 2026 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y se crea el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES como organismo desconcentrado en el ámbito del citado MINISTERIO.

Que el Decreto N° 299/21 y su modificatorio, aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la Señora María Delfina GISO (C.U.I.L. N° 27-19018139-7) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Directora de Proyectos de Cuidado y Desarrollo Infantil Temprano dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Resolución N° 30/26 (RESOL-2026-30-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga, en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento de la designación vigente.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES informó la existencia de crédito presupuestario para afrontar la prórroga que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido conforme lo establecido según la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, a partir del 29 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Señora María Delfina GISO (C.U.I.L. N° 27-19018139-7) en el cargo de Directora de Proyectos de Cuidado y Desarrollo Infantil Temprano dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente medida a la Señora María Delfina GISO (C.U.I.L. N° 27-19018139-7).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 24/09/2026 N° 69471/26 v. 24/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 661/2026****RESOL-2026-661-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-81875301- -APN-DRRHH#SMN, los Decretos Nros. 1432 de fecha 10 de octubre de 2007, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 696 de fecha 14 de agosto de 2019 y 995 de fecha 23 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432/07 se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 995/24 se designó, con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2024 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Carlos Hugo ZOTELO (D.N.I. N° 22.426.805) en el cargo de Director Nacional de Pronósticos y Servicios para la Sociedad del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la aludida designación transitoria fue prorrogada en idénticas condiciones por las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 161 del 18 de febrero de 2025 y 797 del 26 de septiembre de 2025, con vigencia esta última hasta el 24 de junio de 2026.

Que resulta necesario disponer la prórroga de la mencionada designación transitoria desde el 25 de junio de 2026 hasta el 10 de agosto de 2026, dado que el Licenciado Carlos Hugo ZOTELO presentó su renuncia al citado cargo, mediante la Nota N° NO-2026-81813584-APN-DNPSS#SMN, a partir del día 10 de agosto de 2026.

Que, en virtud de ello, corresponde dictar el acto que disponga prorrogar su designación transitoria hasta el 10 de agosto de 2026 y aceptar la renuncia presentada por el funcionario, con efectos a partir de esa misma fecha.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Gestión Administrativa, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la presente medida, y certificó que el funcionario no registra compromisos ni cargas patrimoniales que impidan su egreso.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya asignación se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección de Sumarios, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia, alegando que el funcionario no registra vinculación con actuación sumarial alguna.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 25 de junio de 2026 y hasta el 10 de agosto de 2026, la designación transitoria del Licenciado Carlos Hugo ZOTELO (D.N.I. N° 22.426.805) en el cargo de Director Nacional de Pronósticos y Servicios para la Sociedad del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, modificatorios y complementarios, en virtud de los fundamentos expuestos mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 10 de agosto de 2026, la renuncia presentada por el Licenciado Carlos Hugo ZOTELO (D.N.I. N° 22.426.805) en el cargo de Director Nacional de Pronósticos y Servicios para la Sociedad del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, en el que fuera designado transitoriamente mediante la Decisión Administrativa N° 995 del 23 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Entidad 452 – SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al funcionario involucrado de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 24/09/2026 N° 69728/26 v. 24/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN**

**Resolución 15/2026
RESOL-2026-15-APN-SCP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-87628762-APN-DGDMDP#MEC, las Leyes Nros. 25.300 y sus modificatorias y 27.444, el Decreto N° 628 de fecha 6 de julio de 2018 y la Resolución N° 232 de fecha 5 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.300 y sus modificatorias se creó el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), como un fideicomiso financiero y de administración con el objeto de otorgar garantías en respaldo de las que emitan las Sociedades de Garantía Recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1° de dicha ley, con el fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de éstas.

Que por el Artículo 11 de dicha norma se estipuló que la administración del patrimonio y elegibilidad de operaciones del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) estaría a cargo de un Comité de Administración presidido por el entonces Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa o el “representante que éste designe”, e integrado según definiera el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que posteriormente, por el Artículo 8° de la Ley N° 27.444, la denominación del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) fue sustituida por Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), y por el

Artículo 44 de la Ley N° 27.264 se designó al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del mencionado Fondo de Garantía, con facultades “para delegar tal carácter y sus competencias”.

Que a través del Decreto N° 628 de fecha 6 de julio de 2018 se aprobó la reglamentación del Capítulo II del Título II de la Ley N° 25.300 referido al Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), que, entre otras cuestiones, dispuso que el Comité de Administración previsto en el Artículo 11 de la Ley N° 25.300 se integraría con TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes, a ser designados por la Autoridad de Aplicación a propuesta del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado ex Ministerio y del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), respectivamente.

Que por el Decreto N° 8 de fecha 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones asignándole al MINISTERIO DE ECONOMÍA las competencias anteriormente atribuidas al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en todo lo inherente al desarrollo productivo y la industria, entre otras.

Que por el Decreto N° 215 de fecha 1° de marzo de 2024 se designó al MINISTERIO DE ECONOMÍA como fiduciante en representación del ESTADO NACIONAL, en todos los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en ese carácter la dirección y conducción de dichos fondos fiduciarios.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 232 de fecha 5 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se designó a los miembros titulares del Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) y se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE ECONOMÍA el ejercicio de las funciones de Autoridad de Aplicación de dicho Fondo.

Que en atención al cambio de autoridades en las dependencias involucradas, lo que implicó el cese de los correspondientes miembros ante el mencionado Comité de Administración, resulta oportuno efectuar nuevas designaciones de los miembros titulares y suplentes, a fin de tornar operativo su funcionamiento.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 628/18 y el Artículo 4° de la Resolución N° 232/25 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse al Subsecretario de Evaluación y Seguimiento de Gestión de Producción de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE ECONOMÍA, magíster Joaquín Manuel RODÓN HEREDIA (D.N.I. N° 30.407.366), como miembro titular del Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), y al Director Nacional de Estudios para la Producción de la ex UNIDAD GABINETE DE ASESORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Licenciado en Administración de Empresas Nicolás Javier BERTELLO (D.N.I. N° 26.462.885), como miembro suplente, ambos en representación del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Designanse al Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Licenciado en Comercio Internacional Christian Federico BAUAB (D.N.I. N° 22.500.144), como miembro titular del Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), y al Director Nacional de Gestión y Política PYME de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Abogado Joaquín MALBRÁN (D.N.I. N° 26.769.776), como miembro suplente, ambos en representación de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

ARTÍCULO 3°.- Designase al Abogado Nicolás Eduardo FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 39.912.160), como miembro titular del Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), en representación del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE).

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 253/2026****RESOL-2026-253-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-23352839- -APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2019-22412670- -APN-DGDOMEN#MHA, EX-2026-44163739- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-69962046- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-76485167- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-77491695- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SAN LINO AGROPECUARIA S.A., mediante la Nota de fecha 5 de octubre de 2017 (IF-2017-23380014-APN-DDYME#MEM) y, posteriormente, a través de la Nota de fecha 3 de agosto de 2026 (IF-2026-76485424-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-76485167- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta), solicita su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su CENTRAL A BIOGÁS SAN LINO, con una potencia de CERO COMA SEIS MEGAVATIOS (0,6 MW), ubicado en el Partido de Chivilcoy, Provincia de BUENOS AIRES, a vincularse, al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en la línea de Media Tensión de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV), operada por la Cooperativa Eléctrica de San Sebastián, que se conecta aguas arriba a la ET San Sebastián, la cual está vinculada mediante una línea de Media Tensión de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV), a la E.T. Chivilcoy, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A.(EDEN S.A.).

Que mediante la Nota B-120362-1 de fecha 9 de octubre de 2017 (IF 2017-24035799-APN-DDYME#MEM), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa SAN LINO AGROPECUARIA S.A. cumple para su CENTRAL A BIOGÁS SAN LINO los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Asimismo, indicó que la empresa SAN LINO AGROPECUARIA S.A. para su CENTRAL A BIOGÁS SAN LINO declaró que cumplirá con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° 177 de fecha 4 de julio de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE de la Provincia de BUENOS AIRES (IF-2026-77492880-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-77491695- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta), se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la CENTRAL A BIOGÁS SAN LINO.

Que la empresa SAN LINO AGROPECUARIA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.984 de fecha 3 de septiembre de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa SAN LINO AGROPECUARIA S.A. para su CENTRAL A BIOGÁS SAN LINO con una potencia de CERO COMA SEIS MEGAVATIOS (0,6 MW), ubicado en el Partido de Chivilcoy, Provincia de BUENOS AIRES, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la línea de Media Tensión de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV), operada por la Cooperativa Eléctrica de San Sebastián, que se conecta aguas arriba a la ET San Sebastián, la cual está vinculada mediante una línea de Media Tensión de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV), a la E.T. Chivilcoy, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A.(EDEN S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa SAN LINO AGROPECUARIA S.A., titular de la CENTRAL A BIOGÁS SAN LINO en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa SAN LINO AGROPECUARIA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SAN SEBASTIÁN y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 24/09/2026 N° 69475/26 v. 24/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 254/2026

RESOL-2026-254-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-110389035-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y sus modificatorias y 24.145, los Decretos Nros. 44 de fecha 7 de enero 1991 y 115 de fecha 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 43 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, mientras las instalaciones de transporte tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, los concesionarios estarán obligados a transportar los hidrocarburos de terceros sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias.

Que el Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991 reglamentó el transporte de hidrocarburos realizado por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otro servicio prestado por medio de instalaciones permanentes y fijas para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos.

Que en función de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 7° del citado Decreto N° 44/91, corresponde a esta Autoridad de Aplicación aprobar las tarifas máximas aplicables a los usuarios por el servicio de carga y descarga de hidrocarburos a buques tanque.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 115 de fecha 7 de febrero de 2019, estableció que los titulares de concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del citado decreto, respecto del volumen de las ampliaciones de capacidad de sus instalaciones efectuadas con posterioridad a esa misma fecha, podrán asegurar capacidad de servicio en firme a cualquier cargador interesado mediante

contratos de reserva de capacidad, los cuales podrán ser libremente negociados en cuanto a su modalidad de asignación, precios y volúmenes.

Que, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del Artículo 5° del referido Decreto N° 115/19, la capacidad no contratada y la capacidad contratada no utilizada quedarán sujetas a la tarifa que apruebe la Autoridad de Aplicación en los términos del referido Inciso e) del Artículo 7° del Decreto N° 44/91.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del citado Decreto N° 115/19, las referidas tarifas serán ajustadas cada CINCO (5) años.

Que, por su parte, el Artículo 41 de la Ley N° 17.319 establece que las concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la sanción de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, se rigen por los términos y condiciones de su otorgamiento.

Que, por lo tanto, corresponde aplicar el régimen de aprobación tarifaria dispuesto por los citados Decretos Nros. 44/91 y 115/19 para los sistemas de transporte preexistentes al dictado de la Ley N° 27.742.

Que conforme lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 24.145, se otorgaron a favor de la firma YPF S.A. concesiones de transporte, en los términos del Artículo 39 y siguientes de la Ley N° 17.319, sobre los oleoductos, poliductos y demás instalaciones conexas fijas y permanentes en explotación a la fecha de sanción de la precitada ley, entre las que se encontraba la Estación de Bombeo y la Terminal Marítima de Puerto Rosales situada en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el marco del proceso de privatización encarado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Artículo 5° del Decreto N° 2.110 de fecha 19 de noviembre de 1992, se autorizó a la empresa YPF S.A. a ceder la citada concesión de transporte a favor de la sociedad que se constituyera para su explotación.

Que, a tal efecto, la Resolución N° 1.400 de fecha 4 de diciembre de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS dispuso la constitución de la empresa EBYTEM S.A., aprobó su estatuto y autorizó la transferencia a favor de la citada empresa de los activos detallados en el Anexo III de la citada resolución y demás bienes asociados, entre los que se encontraban los derechos de concesión de transporte de las instalaciones precedentemente mencionadas.

Que la Resolución N° 139 de fecha 4 de febrero de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS aprobó la cesión de la concesión de transporte de las precitadas instalaciones a favor de EBYTEM S.A.

Que en el año 1995 la empresa EBYTEM S.A. modificó su denominación social por OILTANKING EBYTEM S.A., inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA bajo el N° 5715 del Libro 117, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que, mediante Escritura Pública N° 513 de fecha 3 de septiembre de 2015, la empresa OILTANKING EBYTEM S.A. saneó tardíamente la omisión de la instrumentación de la cesión precedentemente mencionada.

Que por la Resolución N° 797 de fecha 4 de diciembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se autorizó a OILTANKING EBYTEM S.A. a ampliar la Concesión de Transporte de la Estación de Bombeo y la Terminal Marítima de Puerto Rosales, para un oleoducto que se extiende desde la estación cabecera Puerto Rosales, hasta la estación receptora de la Refinería de Puerto Galván, ambas ubicadas en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en atención al vencimiento de los TREINTA Y CINCO (35) años de la concesión de transporte originalmente otorgada, mediante Resolución N° 875 de fecha 28 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se dispuso la prórroga a partir del 14 de noviembre de 2027, y por el plazo de DIEZ (10) años, de la Concesión de Transporte de la Estación de Bombeo y la Terminal Marítima de Puerto Rosales y su respectiva ampliación, aprobándose el Plan de Trabajo e Inversiones comprometido a tales fines.

Que se procedió a la protocolización del otorgamiento de la citada prórroga a través de la Escritura Pública N° 105 de fecha 3 de abril de 2023.

Que, posteriormente, mediante Acta de Asamblea N° 70 de fecha 12 de agosto de 2025, se aprobó el cambio de la denominación social de OILTANKING EBYTEM S.A. por OTAMERICA EBYTEM S.A. Dicho cambio fue inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 1.868 de fecha 6 de abril de 2026.

Que OTAMERICA EBYTEM S.A., en su carácter de concesionario, solicitó la aprobación de la tarifa máxima aplicable a los usuarios por el servicio de uso de muelle para la carga y descarga de hidrocarburos a buques tanques, prestado en la Terminal Marítima Puerto Rosales ubicada en la Provincia de BUENOS AIRES, para el quinquenio que comprende los años 2025-2029.

Que, conforme surge del acta labrada el 20 de noviembre de 2025 (IF-2025-140451750-APN-DNTEI#MEC), fueron verificadas in situ las inversiones más significativas relacionadas con la calidad del servicio y las condiciones de seguridad operativa de la citada Terminal Marítima.

Que la solicitud de aprobación tarifaria peticionada por la empresa fue analizada en el ámbito de la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría.

Que la metodología utilizada para la determinación de la tarifa se basa en un modelo de flujo de fondos quinquenal que establece la equivalencia financiera entre los ingresos y los egresos proyectados para la operación de las instalaciones (IF-2025-142966839-APN-DNTEI#MEC e IF-2025-87227887-APN-DNTEI#MEC).

Que para el análisis de los costos informados por la concesionaria se aplicó el Índice de Precios Promedio "Producer Price Index PPI" de los años 2015 a 2024 (IF-2025-54737324-APN-DNTEI#MEC).

Que se determinó la tarifa máxima (IF-2025-140005889-APN-DNTEI#MEC) y se dio conocimiento a la firma y a los usuarios del servicio prestado por OTAMERICA EBYTEM S.A.

Que las tarifas reguladas por la Autoridad de Aplicación en los términos del citado Inciso e) del Artículo 7° del Decreto N° 44/91 tienen el carácter de máximas, es decir, no interfieren en los libres acuerdos de tarifas entre el transportador y el cargador, siempre y cuando no excedan el valor regulado.

Que si con antelación a la finalización del quinquenio 2025-2029 sucedieran variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios, a solicitud de la concesionaria las tarifas máximas podrán ser revisadas por esta Autoridad de Aplicación, de acuerdo con lo previsto en el citado Artículo 2° del Decreto N° 115/19.

Que la concesionaria deberá permitir el acceso a todo cargador que lo solicite, sin discriminación y en iguales condiciones de servicio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9° del Decreto N° 44/91, respetando la tarifa máxima que aquí se fija.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 44/91, las empresas transportadoras y los cargadores podrán suscribir contratos de transporte, los que deberán ser informados a esta Autoridad de Aplicación.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, las empresas concesionarias deben suministrar a la Autoridad de Aplicación, en la forma y oportunidad que esta determine, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones que le asigna la citada ley.

Que la concesionaria deberá informar, al término de cada año calendario correspondiente al quinquenio 2025-2029 y con carácter de Declaración Jurada, las tarifas efectivamente aplicadas a los usuarios por el uso de muelle prestado en la citada Terminal Marítima.

Que, asimismo, OTAMERICA EBYTEM S.A. deberá remitir a la citada Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura, al cierre contable de cada año calendario correspondiente al quinquenio 2025-2029, una certificación técnica – contable de una entidad de comprobable experiencia en la materia, relativa a las inversiones ejecutadas en las precitadas instalaciones que aseguren la calidad del servicio y sus condiciones operativas.

Que tales inversiones serán auditadas oportunamente, ya que al incluirse en el cuadro tarifario que se aprueba por medio de la presente medida, revisten el carácter de comprometidas.

Que la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de esta Secretaría tomó la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Inciso e) del Artículo 7° del Decreto N° 44/91, por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por el Artículo 2° del Decreto N° 115/19.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa máxima aplicable a los usuarios por el servicio de uso de muelle para la carga y descarga de hidrocarburos a buques tanque en la Terminal Marítima Puerto Rosales situada en la Provincia de BUENOS AIRES, en el valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON SETENTA CENTAVOS (USD 3,70) por METRO CÚBICO (m3), según surge del Informe N° IF-2026-83280710-APN-DNTEI#MEC de fecha 28 de agosto de 2026 de la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de esta Secretaría.

La tarifa aprobada por la presente medida no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTÍCULO 2°.- La tarifa máxima aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- La empresa OTAMERICA EBYTEM S.A., al cierre contable de cada año calendario correspondiente al quinquenio 2025-2029, deberá remitir a la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de esta Secretaría, una certificación técnica – contable de una entidad de comprobable experiencia en la materia, relativa a las inversiones ejecutadas en las precitadas instalaciones que aseguren la calidad del servicio y sus condiciones operativas.

Dichas inversiones serán auditadas oportunamente, ya que al incluirse en el cuadro tarifario que se aprueba por medio de la presente medida, revisten el carácter de comprometidas.

ARTÍCULO 4°.- La Concesionaria no podrá cobrar tarifas superiores a la aprobada por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La Concesionaria deberá informar anualmente durante el mes de diciembre, las tarifas efectivamente aplicadas a los usuarios por el servicio de uso de muelle para la carga y descarga de hidrocarburos a buques tanque prestado en la citada Terminal Marítima.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la empresa OTAMERICA EBYTEM S.A. conforme lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017 y su modificatorio.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 24/09/2026 N° 69476/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 255/2026

RESOL-2026-255-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-38528045- -APN-DGDA#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2026-70025024- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-70605492- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ENERGÍA S.A.) ha solicitado la habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Participante Comercializador, en el marco de lo establecido en las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

Que, mediante la Nota N° B-185865-1 de fecha 16 de julio de 2026 (IF-2026-70024065-APN-DGDA#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ENERGÍA S.A. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el Punto 4 del Anexo 31 de Los Procedimientos.

Que, sobre la base de la información proporcionada por la firma DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ENERGÍA S.A. se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el Anexo 31 de Los Procedimientos y surge de la Nota NO-2026-79548012-APN-DNIE#MEC de fecha 18 de agosto de 2026.

Que la firma DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ENERGÍA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.983 de fecha 2 de septiembre de 2026, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ENERGÍA S.A.) en calidad de Participante Comercializador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ENERGÍA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 24/09/2026 N° 69477/26 v. 24/09/2026

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 152/2026

RESOL-2026-152-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-45615354-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Cooperación Internacional en Materia Penal de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y

ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del Ministerio ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 23 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Marco Atilio BELLOTTI (D.N.I. N° 40.062.492) en el cargo de Coordinador de Cooperación Internacional en Materia Penal de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor BELLOTTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina a las áreas correspondientes en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Quirno Magrane

e. 24/09/2026 N° 69687/26 v. 24/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1320/2026****RESOL-2026-1320-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-48274105-APN-SRHYO#SSS, la Ley Nº 27.798, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 4 del 2 de enero de 2020 y 958 del 25 de octubre de 2024, y la Resolución Nº 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto Nº 958/2024 corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto Nº 1615/1996 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 2710/2012 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente de Recursos Humanos y Organización, de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas de MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 2º del Decreto Nº 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de mayo del 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Aníbal Gabriel GUTIÉRREZ, (DNI Nº 18.337.687), en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos y Organización, perteneciente a la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado Aníbal Gabriel GUTIÉRREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 24/09/2026 N° 69682/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1321/2026

RESOL-2026-1321-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-64206787-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026; y los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, N° 753 de fecha 22 de mayo de 2014, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, y N° Decreto N° 192 de fecha 25 de marzo del 2026; la Decisión Administrativa N° 1354 del 22 de noviembre de 2016 y la Resolución del Ministerio de Salud N° 838 del 12 de julio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la designación transitoria de Jefa del DEPARTAMENTO RED DE LABORATORIOS Y CONTROL DE CALIDAD del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABÉN” (INP), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de la Farmacéutica Andrea Paula TORRES (DNI N° 18.442.284), agente de la planta permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/2025 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que, asimismo, el artículo 2°, incisos a) y b) del citado Decreto exceptúa de dicha prohibición a las designaciones del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09 y sus complementarios, así como a la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, designaciones de titulares

de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable.

Que por el Decreto N° 1628/1996 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DESALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el DEPARTAMENTO RED DE LABORATORIOS Y CONTROL DE CALIDAD del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABÉN” (INP), se encuentra incluido como unidad orgánica en la Estructura Organizativa de la A.N.L.I.S aprobada por Decreto N° 1686/1992, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1628/1996, con las acciones allí asignadas.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo y no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante Decreto N° 753/2014 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del mencionado decreto, en la Función de Jefatura Profesional del SERVICIO VACUNAS VIRALES dependiente del entonces CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE BIOLÓGICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), a la Farmacéutica Andrea Paula TORRES (DNI N° 18.442.284), cuya última prorroga opero mediante Resolución del Ministerio de Salud N° 838 del 12 de julio de 2026.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 192/2026, se dispuso la fusión del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE BIOLÓGICOS con el INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS, ambos dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DOCTOR CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.”, por lo que el SERVICIO VACUNAS VIRALES actualmente depende del citado INSTITUTO.

Que corresponde limitar dicha designación transitoria en virtud de la nueva función cuya cobertura se propicia por la presente medida.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos de la ANLIS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado en autos la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Limitase, a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Farmacéutica Andrea Paula TORRES (DNI N° 18.442.284), agente de la planta permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009, como Jefa del SERVICIO VACUNAS VIRALES dependiente del entonces CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE BIOLÓGICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 2°. – Designase transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Jefa del DEPARTAMENTO RED DE LABORATORIOS Y CONTROL DE CALIDAD del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABÉN” (INP), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Farmacéutica Andrea Paula TORRES (DNI N° 18.442.284), en la Categoría Profesional Superior, Grado Inicial, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva de Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/2009.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto al Título II, Capítulo II, artículo 26, incisos a), b) y c) y Título III, Capítulo I, artículo 37 del citado convenio.

ARTÍCULO 3°. – El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución, deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/2009, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción MINISTERIO DE SALUD ENTIDAD - 906- ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 24/09/2026 N° 69681/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1322/2026

RESOL-2026-1322-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-69178053-APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 1142 del 19 de marzo del 2025 y N° 477 del 14 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1142/2025 se designó transitoriamente desde el 19 de marzo del 2025 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Jefa de la DIVISION VIROLOGIA E INMUNOLOGIA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" (INEVH), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; a la bioquímica Victoria Celina LUPPO (DNI N° 26.959.951), con la Categoría Profesional Adjunto grado inicial, Agrupamiento de Investigación, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, autorizándose el pago del Suplemento por Función Jefatura Profesional Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/2009.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículo 38 y Título IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133/2009, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del acto administrativo antes mencionado.

Que a los efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas como Jefa de la DIVISION VIROLOGIA E INMUNOLOGIA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" (INEVH), resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente, con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2004.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Prorrógase a partir del 17 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la bioquímica Victoria Celina LUPPO (DNI N° 26.959.951), en la Función de Jefa de la DIVISION VIROLOGIA E INMUNOLOGIA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS “DR. JULIO I. MAIZTEGUI” (INEVH), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; en la Categoría Profesional Adjunto Grado Inicial, Agrupamiento de Investigación, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, Función Jefatura Profesional Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133/2009.

ARTÍCULO 2° - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5°- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 24/09/2026 N° 69627/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1323/2026

RESOL-2026-1323-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el EX-2021-48358426-APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de agosto de 2009, N° 958 del 25 de octubre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 1103 del 4 de noviembre de 2022, las Resoluciones Ministeriales N° 2258 del 23 de julio de 2025 y N° 2753 del 14 de octubre de 2025, las Disposiciones ANLIS Nros. 895 del 11 de julio de 2023, 732 del 4 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro

de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por Decisión Administrativa Nº 1103/2022 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefe del Servicio Sueros Terapéuticos del Departamento Vacunas y Sueros del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; al farmacéutico Diego Lionel MAZZA (D.N.I. Nº 18.114.227) en la Categoría Adjunto Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/2009.

Que dicha designación transitoria y sus respectivas prórroga mencionadas en el VISTO de la presente preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/2009, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de los actos administrativos antes mencionados.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas como Jefe del Servicio Sueros Terapéuticos del Departamento Vacunas y Sueros del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del agente mencionado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º- Dase por prorrogada a partir del 30 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Farmacéutico Diego Lionel MAZZA (D.N.I. Nº 18.114.227), Categoría Adjunto, Grado Inicial, Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de Agosto de 2009, en la Función de Jefe del SERVICIO SUEROS TERAPÉUTICOS DEL DEPARTAMENTO VACUNAS Y SUEROS del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2º- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículos 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el decreto Nº 1133/2009.

ARTÍCULO 3º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4º- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 24/09/2026 Nº 69628/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1324/2026

RESOL-2026-1324-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el EX-2020-81247943-APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos Nº 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, la Decisión Administrativa Nº 270 del 10 de marzo de 2022, las Resoluciones Ministeriales Nº 2260 del 23 de julio de 2025 y Nº 252 del 23 de Enero de 2026, las Disposiciones ANLIS Nº 1612 del 27 de diciembre de 2022, Nº 1022 del 2 de agosto de 2023, Nº 1711 del 19 de diciembre de 2023 y Nº 535 del 23 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa Nº 270/2022 se designó transitoriamente a partir del 9 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Directora Asistente Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; a la Doctora Norma Bibiana VANASCO (D.N.I. Nº 18.459.343), en la Categoría Principal Grado 6, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/2009.

Que dicha designación transitoria y sus respectivas prórrogas mencionadas en el VISTO de la presente preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/2009, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de los actos administrativos antes mencionados.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Asistente Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 29 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Doctora Norma Bibiana VANASCO (D.N.I. N° 18.459.343), en la Función de Directora Asistente Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; en la Categoría Profesional Superior Grado 9, Función Directiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/2009.

ARTÍCULO 2°.- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 24/09/2026 N° 69678/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1325/2026

RESOL-2026-1325-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-44771563-APN-DAD#HNRESMYA, las Leyes N° 20.332 del 10 de mayo de 1973, N° 27.798 del 2 de enero de 2026, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N° 459 del 7 de julio de 2025, N° 465 del 8 de julio de 2025, la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019 y su modificatoria, la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 213/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, entonces organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Ex-SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del Ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, modificada en último término por la Resolución del

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N.º 57/21.

Que, por el Decreto N.º 958/2024 se estableció que le corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, mediante Resolución N.º 20/2024 la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado aprobó el Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones del personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el Artículo 3º del Decreto N.º 459/2025 dispuso la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD “DR. RAMÓN CARRILLO”, INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE” (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, constituyendo la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefa del Servicio de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del Departamento de Servicio Ambulatorio dependiente de la Dirección Asistente de Salud Mental y Adicciones del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) ha tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo N.º 2 del Decreto N.º 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de mayo de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Medica GREIF Valeria (D.N.I N° 26.329.259), en el cargo de Jefa del Servicio de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del Departamento de Servicio Ambulatorio dependiente de la Dirección Asistente de Salud Mental y Adicciones del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Salud, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º 1133/2009. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto, N.º 1133/2009 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 919 – ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD, Programa 16 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y al Administrador Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), dentro del plazo CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente medida, de acuerdo con lo previsto en el Artículo N.º 3 de la Resolución N.º 20/2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 24/09/2026 N° 69677/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1326/2026

RESOL-2026-1326-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-73061428- -APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 3314 del 18 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N.º 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 3314/2025 se designó con carácter transitorio, a partir del dictado de la medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, a la doctora Paula Daniela EGÜES FERRARI (D.N.I. N.º 27.727.530).

Que por el Decreto N.º 50/2019 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N.º 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 3314/2025, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SALUD, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N.º 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 22 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 3314 del 18 de diciembre de 2025, de la doctora Paula Daniela EGÜES FERRARI (D.N.I. N.º 27.727.530) en el cargo de Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N.º 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N.º 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 24/09/2026 N° 69676/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1327/2026

RESOL-2026-1327-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-111679737-APN-DD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 501 del 20 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 501/2021 se designó con carácter transitorio, a partir del 21 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Salud Ocupacional dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, a la doctora GARCIA, Daniela Mariana (D.N.I. N° 28.769.448).

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 501/2021, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 29 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 501/2021, de la doctora Daniela Mariana GARCIA (D.N.I. N° 28.769.448), en el cargo de Directora de Dirección de Salud Ocupacional dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 24/09/2026 N° 69680/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1328/2026

RESOL-2026-1328-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-68692313-APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.° 266 del 10 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N.° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 266/2026 se designó con carácter transitorio, a partir del 1º de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Sistemas de Información y Gestión del Conocimiento en Cáncer dependiente de la Dirección Nacional del Cáncer de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, a la magister María Graciela ABRIATA (D.N.I. N.º 16.984.356).

Que por el Decreto N.º 50/2019 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N.º 1138/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 266/2026, la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este MINISTERIO DE SALUD, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto N.º 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 6 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 266/2026 de la magister María Graciela ABRIATA (D.N.I. N.º 16.984.356) en el cargo de Directora de Sistemas de Información y Gestión del Conocimiento en Cáncer dependiente de la Dirección Nacional del Cáncer de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N.º 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N.º 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 24/09/2026 N° 69685/26 v. 24/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en línea con campos para Nombre, Email, Teléfono y Tema. Incluye un botón de envío y un mensaje de confirmación.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 869/2026****RESOL-2026-869-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-92026079- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958; las Resoluciones Nros. RESOL-2025-458-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2025 y RESOL-2025-843-APN-PRES#SENASA del 31 de octubre de 2025, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958 se establece que la venta en todo el Territorio de la Nación de productos químicos o biológicos, destinados al tratamiento y la destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, así como de los coadyuvantes de tales productos, queda sometida al contralor del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, estableciendo al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) como autoridad de aplicación y Organismo encargado de planificar, ejecutar y controlar las acciones en ella previstas.

Que, asimismo, en la referida ley se establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor del SENASA, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente y la que en el futuro se establezca.

Que, a tal efecto, la mencionada norma determina que dicha responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva en la cadena agroalimentaria.

Que, en tal contexto, la señalada ley estatuye que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime de responsabilidad directa o solidaria a los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-458-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2025, modificada por su similar N° RESOL-2025-843-APN-PRES#SENASA del 31 de octubre de 2025, ambas del citado Servicio Nacional, se aprueba el nuevo Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para la autorización y la inscripción de productos fitosanitarios, y se crea el Registro Nacional de Productos Fitosanitarios, estableciéndose entre sus objetivos la simplificación y la agilización de las autorizaciones allí otorgadas.

Que, no obstante los avances normativos referidos, subsisten en la práctica situaciones en las cuales, por la reducida escala económica de determinadas producciones típicamente identificadas como cultivos menores —legumbres, hortalizas, frutas, aromáticas y especias, entre otras—, las empresas registrantes carecen de incentivo comercial para tramitar por sí la ampliación de uso de productos fitosanitarios ya inscriptos en el mencionado Registro Nacional, lo que deja a los productores sin herramientas fitosanitarias legalmente disponibles para el control de las plagas que afectan a dichos cultivos.

Que atento ello, corresponde establecer un procedimiento general, permanente y actualizado que dé continuidad a dicho objetivo dentro del nuevo marco regulatorio.

Que, por su parte, en el ámbito del control de plagas sujetas a programas o medidas fitosanitarias oficiales, el SENASA ha debido autorizar en reiteradas oportunidades, mediante resoluciones específicas y de vigencia acotada, el uso de principios activos y productos fitosanitarios que no contaban con antecedentes de registro en el país para dicho fin, lo que evidencia la necesidad recurrente de contar con esta herramienta.

Que en los últimos años se ha detectado un avance territorial significativo de plagas migratorias y transfronterizas en la región de Sudamérica, lo que ha motivado sucesivas declaraciones de Alertas y Emergencias Fitosanitarias por parte del SENASA, circunstancia que exige contar con procedimientos ágiles para poner a disposición de los productores las herramientas terapéuticas necesarias para combatirlas, sin perjuicio de las exigencias técnicas, toxicológicas y ambientales aplicables.

Que, en tal sentido, resulta oportuno establecer un procedimiento que permita al SENASA contar con la posibilidad de otorgar una autorización administrativa, es decir, sin necesidad de que medie en cada caso una solicitud individual de inscripción por parte de una empresa registrante, para el uso de productos fitosanitarios en situaciones y circunstancias particulares, de productos ya inscriptos en el citado Registro Nacional, para usos en cultivos diferentes o mediante métodos de aplicación distintos a los declarados en su registro.

Que dichas autorizaciones administrativas de uso no importan la inscripción definitiva del producto ni del uso de que se trate en el señalado Registro Nacional, sino que revisten carácter excepcional, subsidiario y transitorio, por lo que deben quedar sujetas a un régimen de revisión permanente y a su actualización, cada vez que el SENASA lo considere técnicamente necesario o que se registre un producto equivalente para el cultivo o la plaga para los cuales se hubiera otorgado la autorización.

Que a fin de ordenar la información y facilitar su consulta por parte de productores, profesionales y demás operadores del sector, se estima conveniente que los listados de productos alcanzados por las situaciones descriptas se organicen en listados independientes: el primero de ellos, ordenado por cultivo menor o usos menores; el segundo, ordenado por plaga bajo control oficial; y el tercero, por nuevo método de aplicación autorizado, los que podrán ser actualizados en forma dinámica por el SENASA.

Que las autorizaciones que se otorguen en el marco de la presente medida deben sustentarse en la evaluación técnica y científica que realice la Dirección de Agroquímicos y Biológicos (DAYB) dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del SENASA, a cuyo fin se considerarán los antecedentes toxicológicos y ecotoxicológicos disponibles, la clasificación de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos, y los límites máximos de residuos que resulten aplicables o, en su defecto, los criterios de extrapolación técnicamente admitidos.

Que la presente medida se enmarca, asimismo, en los principios de simplificación administrativa, colaboración interinstitucional y actualización normativa permanente impulsados por el SENASA a través de la citada Resolución N° 458/25 y su modificatoria, propendiendo a un marco regulatorio claro, accesible y ágil para el sector agroalimentario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Se establece el procedimiento para la autorización administrativa, por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), del uso de productos fitosanitarios en las situaciones descriptas en el Artículo 2° de la presente resolución, sin perjuicio de los procedimientos ordinarios de inscripción y ampliación de uso previstos en la Resolución N° RESOL-2025-458-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2025 del mencionado Servicio Nacional y su modificatoria, o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Alcance. A los fines de la presente resolución, la autorización administrativa de uso procederá en los siguientes casos:

Inciso a) Uso en cultivos menores o usos menores: autorización administrativa del uso, en un cultivo menor o para usos menores, de productos fitosanitarios que se encuentren inscriptos como definitivos en el Registro Nacional de Productos Fitosanitarios para el control de la plaga de que se trate en otros cultivos, considerados cultivos representativos según lo establecido en la normativa vigente en materia de inscripción de productos fitosanitarios, cuando circunstancias fitosanitarias o productivas debidamente acreditadas o solicitudes sectoriales fundadas así lo justifiquen y siempre que no existan alternativas registradas vigentes para dicho cultivo y dicha plaga, excepto que las alternativas registradas vigentes sean de categorías de mayor toxicidad que la solicitada o que el uso solicitado sea de un modo de acción diferente a las sustancias registradas permitiendo rotación de uso.

Apartado I) Esta autorización también se podrá aplicar a productos de registro transitorio por convergencia normativa, cuando en el país evaluador de convergencia su uso esté registrado para la plaga y el cultivo menor o uso menor solicitado. En tal caso, el producto podrá comercializarse sin la restricción de comercialización de la producción tratada hasta su pase al registro definitivo.

Apartado II) Se excluyen del alcance del presente inciso a los productos fitosanitarios que correspondan a las Categorías de peligro de toxicidad aguda 1 ó 2 definidas en la Versión del Manual de las Naciones Unidas del Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (SGA) establecida por el SENASA, o su equivalente según la clasificación de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD [OMS (2009)].

Inciso b) Uso en plagas bajo control oficial: autorización administrativa de uso destinada exclusivamente al control de una plaga que se encuentre bajo control oficial, en el marco de las medidas fitosanitarias específicas que el SENASA establezca en cada caso, con carácter excepcional y circunstanciado, de productos fitosanitarios registrados que no cuentan con antecedentes de registro en el país para la plaga en cuestión y sus cultivos hospedantes.

Inciso c) Uso mediante nuevos métodos de aplicación: autorización administrativa, con carácter excepcional y circunstanciado, del uso de productos fitosanitarios de registro en el país mediante una técnica para la cual no se encuentra registrado, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo (IF-2026-92829906-APN-DNPV#SENASA) que forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entiende por:

Inciso a) Cultivo menor o usos menores: aquellos incluidos en el listado de cultivos menores o usos menores, según lo establecido en el Anexo VIII de la mencionada Resolución Nº 458/25 y su modificatoria.

Inciso b) Plaga bajo control oficial: toda plaga cuarentenaria u otra plaga regulada respecto de la cual el SENASA haya declarado una Alerta o Emergencia Fitosanitaria, o que se encuentre alcanzada por un programa de control oficial o por el sistema nacional de gestión de riesgo y emergencias fitosanitarias.

Inciso c) Nuevos métodos de aplicación: procedimiento técnico y físico-mecánico mediante el cual se distribuye un producto fitosanitario sobre un cultivo o área objetivo. Su objetivo central es depositar la cantidad justa de producto activo en el “blanco” deseado, optimizando su efectividad y minimizando el impacto ambiental.

Inciso d) Autorización condicionada: se refiere a que la autorización de los productos serán objeto de revisión y actualización permanente cuando:

Apartado I) Se considere técnicamente necesario, en virtud de nueva información científica, sanitaria o toxicológica.

Apartado II) Se inscriba en el Registro Nacional de Productos Fitosanitarios un producto fitosanitario para el cultivo menor o uso menor, nuevo método de aplicación o la plaga bajo control oficial que corresponda a una autorización administrativa de uso otorgada en el marco de la presente resolución.

Apartado III) Se determine técnica y científicamente que un producto fitosanitario representa un riesgo tal para la salud humana, animal o el ambiente que amerite la prohibición, la restricción, la baja o la modificación de la autorización administrativa de uso correspondiente.

Inciso e) Producto autorizado: autorización condicionada que ha presentado la totalidad de los requisitos respaldatorios solicitados.

Inciso f) Producto con autorización temporal administrativa de productos para uso o cultivos menores: autorización condicionada que ha presentado parcialmente los requisitos respaldatorios solicitados, debiendo cumplir con el compromiso de completar la información pendiente en el plazo máximo de DOS (2) años para su reevaluación. En caso contrario, será dada de baja su autorización.

ARTÍCULO 4°.- Inicio del procedimiento. El procedimiento de autorización administrativa del uso puede iniciarse en las siguientes situaciones a través de la plataforma SIG-Trámites o la que en el futuro la reemplace:

Inciso a) por decisión fundada de la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del SENASA o por solicitud fundada no vinculante de asociaciones de productores, cámaras, cooperativas, Organismos públicos nacionales o provinciales, universidades u otras instituciones de investigación, en el supuesto del Inciso a) del Artículo 2° de la presente norma.

Inciso b) como consecuencia de la declaración de una Alerta o Emergencia Fitosanitaria, o de la implementación de un programa de control oficial de una plaga, en el supuesto del Inciso b) del Artículo 2° de la presente resolución.

Inciso c) por solicitud fundada no vinculante de asociaciones de productores, cámaras, cooperativas, Organismos públicos nacionales o provinciales, universidades u otras instituciones de investigación, en el supuesto del Inciso c) del Artículo 2° de la presente norma. Para el caso específico de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANT), las solicitudes deben ser canalizadas de acuerdo con el procedimiento que figura como Apéndice 1 del Anexo de la presente resolución.

Inciso d) El SENASA podrá requerir subsanaciones, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 5°.- Requisitos para la autorización administrativa de productos para uso o cultivos menores. Cuando la solicitud de autorización administrativa de uso sea efectuada para cultivos menores o usos menores se deberá contar con la siguiente información o documentación respaldatoria:

Inciso a) fundamentación de la necesidad;

Inciso b) recomendaciones y restricciones de uso, dosis, momento y forma de aplicación, período de carencia y demás condiciones de utilización que correspondan para el cultivo y la plaga objeto de la solicitud. Asimismo,

deberán incluirse los informes de los ensayos donde conste la información de los sitios o las zonas en los que estos se hayan realizado y el responsable técnico de la información presentada;

Inciso c) en caso de sustentar la solicitud con ensayos realizados en el exterior, deberá incluirse información que permita acreditar la similitud de las condiciones agroecológicas entre los sitios de origen de los ensayos y las condiciones correspondientes al cultivo y al uso solicitados en la REPÚBLICA ARGENTINA, considerando, según corresponda, características climáticas, edáficas, productivas y de manejo del cultivo;

Apartado l) Se podrá complementar la presentación con la etiqueta autorizada en el país de donde provenga la información de los ensayos.

Inciso d) información sobre los Límites Máximos de Residuos (LMR) establecidos para la sustancia activa y el cultivo objeto de la solicitud en el Codex Alimentarius y por autoridades regulatorias reconocidas, acompañada de los antecedentes científicos o regulatorios que permitan sustentar su aplicabilidad al uso solicitado;

Inciso e) información técnica adicional que la Dirección de Agroquímicos y Biológicos (DAyB), dependiente de la DNPV, considere necesaria para evaluar la eficacia agronómica, la seguridad del uso solicitado, la exposición dietaria y la protección de la salud humana y del ambiente.

ARTÍCULO 6°.- Requisitos mínimos para la autorización temporal administrativa de productos para uso o cultivos menores. Para el otorgamiento de una autorización temporal administrativa de uso de productos fitosanitarios en cultivos menores o usos menores, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación respaldatoria:

Inciso a) fundamentación de la necesidad;

Inciso b) recomendaciones de uso del producto fitosanitario para el cultivo y la plaga objeto de la solicitud, sustentadas en antecedentes técnicos disponibles;

Inciso c) información sobre los Límites Máximos de Residuos (LMR) establecidos para la sustancia activa para el cultivo de que se trata en el Codex Alimentarius y por autoridades regulatorias reconocidas.

Inciso d) La autorización temporal tendrá una vigencia de DOS (2) años y quedará sujeta al compromiso de completar la información técnica y documental pendiente dentro dicho plazo, a fin de posibilitar su reevaluación; en caso contrario, la autorización se dará de baja.

ARTÍCULO 7°.- Plazo máximo de respuesta. El SENASA deberá emitir respuesta respecto de las solicitudes de autorización administrativa de uso dentro del plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la fecha en que se encuentre incorporada al expediente la totalidad de la documentación y la información requeridas para el análisis, y esta se encuentre completa.

ARTÍCULO 8°.- Listados de Productos autorizados y vigencia. La DNPV publicará y mantendrá actualizados en el sitio web oficial del SENASA (<https://www.argentina.gob.ar/senasa>) los listados vigentes de las autorizaciones administrativas de uso otorgadas en el marco de la presente resolución, correspondientes a:

Inciso a) Productos Fitosanitarios autorizados para su uso en cultivos menores o usos menores.

Inciso b) Productos Fitosanitarios autorizados para el control de plagas bajo control oficial.

Inciso c) Productos Fitosanitarios autorizados para su uso con nuevos métodos de aplicación.

ARTÍCULO 9°.- Carácter de la autorización. La autorización administrativa de uso constituye una herramienta paliativa temporal frente a la ausencia de productos para cultivos o usos menores registrados o nuevos métodos de aplicación emergentes, y no constituye una inscripción o una modificación de productos ni una ampliación del uso alcanzado en el Registro Nacional de Productos Fitosanitarios, no genera derechos adquiridos y no exime a los interesados de tramitar, si lo estimaran conveniente, la inscripción o la modificación del producto o la ampliación de uso correspondientes, de conformidad con el procedimiento ordinario establecido en la aludida Resolución N° 458/25 y su modificatoria o la que a futuro la reemplace.

ARTÍCULO 10.- Aplicación de productos. Responsabilidad de los usuarios. Sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por la Ley N° 27.233, los productores, asesores fitosanitarios, aplicadores y demás usuarios deberán aplicar los productos alcanzados por la presente resolución exclusivamente de acuerdo con las condiciones establecidas en los listados vigentes y con las regulaciones de las autoridades de aplicación.

ARTÍCULO 11.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1754/2026****RESOL-2026-1754-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-19065035- -APN-SEC#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad MEDICINA FEDERAL SA solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 1-1188-9, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisoria hasta el dictado del acto resolutorio que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley Nº 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad MEDICINA FEDERAL SA (RNEMP Provisorio Nº 1-1188-9) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad MEDICINA FEDERAL SA (RNEMP Provisorio Nº 1-1188-9) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad MEDICINA FEDERAL SA (RNEMP Provisorio Nº 1-1188-9) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlase al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 24/09/2026 Nº 69690/26 v. 24/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1755/2026

RESOL-2026-1755-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2024-78227458- -APN-SGE#SSS, la Ley Nº 26.682 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL DE COMERCIANTES BARTOLOMÉ MITRE solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número RENEMP 3-1574-8, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley Nº 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que sin perjuicio de dicho relevamiento, la entidad mencionada solicitó voluntariamente la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) de la inscripción Provisoria oportunamente otorgada.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley Nº 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley Nº 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1º.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5º, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5º, inciso b), de la Ley Nº 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5º, inciso e), del Decreto Nº 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución Nº 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley Nº 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL DE COMERCIANTES BARTOLOMÉ MITRE (RNEMP Provisorio Nº 3-1574-8) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la baja de la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL DE COMERCIANTES BARTOLOMÉ MITRE (RNEMP Provisorio Nº 3-1574-8) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL DE COMERCIANTES BARTOLOMÉ MITRE (RNEMP Provisorio Nº 3-1574-8) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 24/09/2026 Nº 69684/26 v. 24/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1756/2026

RESOL-2026-1756-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO los Expedientes Nº 206032/12 SSSALUD y EX-2024-75536387-APN-SG#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; la Ley Nº 26.682; los Decretos Nº 1993 del 30 de noviembre de 2011 y Nº 66 del 22 de enero de 2019; y las Resoluciones Nº 55 del 23 de enero de 2012, Nº 132 del 23 de octubre de 2018 y Nº 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente Nº 206032/12, la Entidad de Medicina Prepaga INSTITUTO MÉDICO ASISTENCIAL - IMA - COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR LTDA solicitó su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga, obteniendo oportunamente el número de registro 2-1325-7 en carácter provisorio.

Que, con posterioridad, la mencionada entidad solicitó su baja del Registro provisorio otorgado oportunamente, mediante Informe Nº IF-2024-75535929-APN-SG#SSS presentada en el Expediente Nº EX-2024-75536387-APN-SG#SSS, manifestando no contar con población usuaria ni encontrarse comercializando planes de salud vigentes.

Que, cumplidos los procedimientos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente, la Coordinación del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga informó que la entidad no efectuó las presentaciones correspondientes.

Que, habiéndose analizado las constancias obrantes en el expediente, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga y la baja de la inscripción provisorio oportunamente otorgada, confiriéndosele la debida intervención; la Entidad no dio respuesta en el plazo fijado.

Que se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el Boletín Oficial de la República Argentina, mediante los cuales se informó el inicio del trámite de baja del registro provisorio de la entidad y al eventual rechazo de su inscripción definitiva.

Que, en el marco de su competencia y de acuerdo con el análisis realizado, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD verificó la inexistencia de población usuaria y de actividad comercial vinculada a planes de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga, no registrándose asimismo reclamos pendientes de resolución.

Que la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD responde a la exigencia establecida en el artículo 5º, inciso b), de la Ley Nº 26.682, reglamentado por el Decreto Nº 1993/2011, el cual determina los sujetos obligados a inscribirse en dicho registro.

Que el artículo 4º del citado decreto establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.682, correspondiéndole, entre otras funciones, la creación y actualización del Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de dicha ley, así como el otorgamiento de la autorización para funcionar a aquellos que reúnan los requisitos exigidos.

Que, a tales efectos, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución Nº 55/2012, mediante la cual se establecieron las exigencias que debían cumplir las entidades que hubieren iniciado actividades con anterioridad a su publicación para su inscripción y funcionamiento.

Que, en ejercicio de las funciones asignadas, se dictó la Resolución Nº 132/2018, mediante la cual se actualizaron los requisitos que deben cumplir las Entidades de Medicina Prepaga, en resguardo de los derechos adquiridos y con el objeto de evitar el funcionamiento de entidades que no reúnan condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión y de prestación de servicios.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD rechazar el pedido de inscripción definitiva de la entidad en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que han tomado la intervención de su competencia las Gerencia de Control Prestacional, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 2710 del 28 de diciembre de 2012, Nº 908 del 2 de agosto de 2016 y Nº 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Recházase el pedido de inscripción definitiva de la Entidad de Medicina Prepaga INSTITUTO MÉDICO ASISTENCIAL - IMA - COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR LTDA. (R.N.E.M.P. Provisorio Nº 2-1325-7) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga, creado por el artículo 5º, inciso b), de la Ley Nº 26.682.

ARTÍCULO 2º.- Dase de baja a la Entidad de Medicina Prepaga INSTITUTO MÉDICO ASISTENCIAL - IMA - COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR LTDA. del Registro Provisorio Nº 2-1325-7 oportunamente otorgado.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la Gerencia de Sistemas de Información y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro de Salud a fin de que procedan a la baja del número de inscripción provisoria otorgado a la Entidad de Medicina Prepaga INSTITUTO MÉDICO ASISTENCIAL - IMA - COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR LTDA. (R.N.E.M.P. Provisorio Nº 2-1325-7).

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a la Entidad de Medicina Prepaga INSTITUTO MÉDICO ASISTENCIAL - IMA - COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR LTDA. que podrá interponer Recurso de Reconsideración y/o Recurso de Alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de la notificación del presente, o la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto Reglamentario Nº 1759/72.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Gerencia de Sistemas de Información y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro de Salud a los fines indicados, y oportunamente vincúlase al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 24/09/2026 Nº 69637/26 v. 24/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 304/2026

RESOL-2026-304-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2024-85673292--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RAGT 2N S.A.S. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa RAGT ARGENTINA S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de arveja (*Pisum sativum* L.) de denominación SKOL, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de mayo de 2026, según Acta N° 533, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de arveja (*Pisum sativum* L.) de denominación SKOL, solicitada por la empresa RAGT 2N S.A.S. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa RAGT ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 24/09/2026 N° 68479/26 v. 24/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5900/2026

RESOG-2026-5900-E-ARCA-ARCA - Documentación aduanera. Depositario Fiel. Resoluciones Generales Nros. 2.573, sus modificatorias y su complementaria, 2.721, sus modificatorias y complementarias, 2.864, 2.987, 3.069, 3.627, 4.476, 4.654 y 5.043.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-02546796- -ARCA-DITECN#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.573, sus modificatorias y su complementaria reguló, entre otros aspectos, que el declarante en carácter de depositario fiel deberá archivar y resguardar la documentación aduanera, así como aportar la misma ante un requerimiento de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que la Resolución General Nº 2.721, sus modificatorias y complementarias, determinó los lineamientos operativos aplicables a la documentación correspondiente a las destinaciones y operaciones aduaneras, obligando a los depositarios a su conservación en medios digitales y bajo ciertos parámetros definidos por esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, sea de forma directa por el declarante (auto-archivo) o mediante un "Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización" (PSAD).

Que, asimismo, la Resolución General Nº 2.987 estableció, entre otras cuestiones, que el legajo de la declaración es propiedad de este Organismo.

Que, por su parte, mediante la Resolución General Nº 4.654 se reglamentó el procedimiento respecto del destino final de la documentación aduanera en resguardo y archivo del declarante, en su carácter de depositario fiel.

Que, a su vez, la Resolución General Nº 5.043 estableció el procedimiento para la desafectación y destrucción de dicha documentación una vez cumplidos los plazos legales de conservación, el cual prevé una serie de exigencias formales, plazos de notificación previa y mecanismos de fiscalización por parte de este Organismo.

Que, por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70 del 20 de diciembre de 2023 estableció, como uno de sus objetivos, el de reconstruir la economía a través de la simplificación administrativa y la eliminación de barreras y restricciones que impidan su normal desarrollo.

Que, de acuerdo con la experiencia recogida en la aplicación de la normativa establecida para el archivo, digitalización, desafectación y destrucción de la documentación aduanera, se detectó que los procedimientos vigentes derivan en una carga operativa y económica para los declarantes y para esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que, en consecuencia y en virtud de los principios de eficiencia y simplificación administrativa, resulta oportuno actualizar la normativa aplicable a dichos procedimientos respecto a la documentación aduanera.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución General Nº 2.721, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- "Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización" (PSAD). Para la conservación y digitalización de la documentación aduanera, el declarante, como responsable de ella en su carácter de depositario fiel, en

caso de no optar por realizarlo de forma directa (auto-archivo), podrá utilizar los servicios de un tercer sujeto, habilitado por este Organismo como “Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización” (PSAD).”.

b) Derogar el artículo 4°.

c) Sustituir el artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Plazo de conservación de la documentación.

1. El declarante en su carácter de depositario fiel, sea en forma directa (auto-archivo) o mediante un “Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización” (PSAD), deberá conservar la documentación aduanera por un plazo que se extenderá hasta el momento en que opere la prescripción de la acción del Fisco correspondiente a la destinación u operación aduanera a que la misma se refiera.

2. Finalizado el plazo indicado en el punto anterior, los sujetos que revistan el carácter de depositario fiel que tenga a su cargo la guarda de la documentación podrán disponer libremente de la misma y proceder a su destrucción por el método que estimen conveniente, bajo criterios de su exclusiva responsabilidad, sin necesidad de requerir autorización, efectuar notificación previa o contar con la presencia de veedores, excepto para los casos de documentación vinculada a un procedimiento administrativo o judicial en curso, la cual deberá ser conservada hasta la finalización del mismo.

3. Para la conservación, desafectación y eliminación de la documentación aduanera de las destinaciones y operaciones tramitadas con anterioridad al 3 de agosto de 2009, cuyo archivo está a cargo de este Organismo, continuará aplicándose lo establecido en la Disposición N° 455/98 (AFIP) y sus modificatorias.”.

d) Sustituir el Anexo II por el Anexo I (IF-2026-03016769-ARCA-SDGDADVCOAD#SDGINS), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución General N° 3.069 en la forma que se indica a continuación:

a) Derogar el artículo 15.

b) Sustituir el Anexo I por el Anexo II (IF-2026-03016802-ARCA-SDGDADVCOAD#SDGINS), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 2.864, 4.476, 4.654 y 5.043 y derogar el artículo 27 de la Resolución General N° 2.987 y los artículos 4°, 5°, 6°, 16 y 17, el inciso a) del artículo 11 y el inciso b) del artículo 19 de la Resolución General N° 3.627.

ARTÍCULO 4°.- Las pautas procedimentales complementarias a la presente resolución general estarán disponibles en el micrositio “Depositorio Fiel” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y la implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma que estará disponible en el micrositio “Depositorio Fiel” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 N° 69910/26 v. 24/09/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 925/2026

RESOL-2026-925-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2026

EX-2025-103393253-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por Cancelada la licencia y registros de Servicio de Valor Agregado, Servicio de Transmisión de Datos, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Servicio de Repetidor comunitario, Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, y Servicio de Aviso a Personas otorgados a la firma SISTEMAS ELECTRONICOS Y COMUNICACIONES SRL conforme Resoluciones N°1407 de fecha 22 de septiembre de 1999 y N°10 de fecha 12 de marzo de 2015 ambas dictadas por la ex Secretaría de Comunicaciones. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 17 de septiembre de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/09/2026 N° 69732/26 v. 24/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 926/2026

RESOL-2026-926-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2026

EX-2024-92070179-APN-HOYAR#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la firma LLAMADA IP S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, como Operador Móvil Virtual (OMV) con infraestructura. 2.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/09/2026 N° 69735/26 v. 24/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 927/2026

RESOL-2026-927-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2026

EX-2026-71580938-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la señora Karina Noemi SAJAK en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/09/2026 N° 69740/26 v. 24/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 928/2026

RESOL-2026-928-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2026

EX-2026-75597387- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR al señor Sergio SISTI en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017 dictada por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/09/2026 N° 69733/26 v. 24/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 929/2026

RESOL-2026-929-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2026

EX-2026-76013051- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la firma CABLE TELEVISION S.R.L en el Registro de Servicios TIC , el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/09/2026 N° 69729/26 v. 24/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 930/2026

RESOL-2026-930-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2026

EX-2026-66533557- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el Registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado -Acceso a Internet, oportunamente otorgados a la firma LOADING IT S.A.S. mediante Resolución N° 733, de fecha 12 de mayo de 2023 otorgada por este ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 7 de julio de 2026. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4 - Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/09/2026 N° 69721/26 v. 24/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 931/2026

RESOL-2026-931-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2026

EX-2026-67033122- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgada al Sr. David Marcelo SUAREZ , mediante Resolución ENACOM N° 297 de fecha 7 de marzo de 2022. 2 -La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 08 de Julio de 2026 . 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/09/2026 N° 69719/26 v. 24/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 933/2026

RESOL-2026-933-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2026

EX-2026-74807914- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, otorgados al señor Fernando Luis VIVIANI de conformidad con la Resolución N° 7534, de fecha 7 de noviembre de 2016, dictada por este ENACOM. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 4 de agosto de 2026. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/09/2026 N° 69754/26 v. 24/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 934/2026**

RESOL-2026-934-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2026

EX-2026-39620926-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la Licencia para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgada a el señor Fabian Andres ROSSI, mediante Resolución N° 897, de fecha 06 de agosto del 2021, dictada por este ENACOM. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 20 de abril de 2026. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/09/2026 N° 69751/26 v. 24/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 935/2026**

RESOL-2026-935-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2026

EX-2026-64314339-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el Registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, otorgados a la Señora María Sandra TESEYRA, mediante Resolución N° 713 de fecha 11 de mayo de 2023, dictada por este ENACOM. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 30 de Junio de 2026. 3.- INSTRUIR a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto, en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/09/2026 N° 69717/26 v. 24/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 936/2026**

RESOL-2026-936-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2026

EX-2026-70712604- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Diego David MARTÍNEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al señor Diego David MARTÍNEZ, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet y el Servicio de Transmisión de Datos. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL... - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/09/2026 N° 69720/26 v. 24/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 937/2026

RESOL-2026-937-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2026

EX-2026-80107432- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la señora Gisela de los Angeles MONTIEL Licencia para la prestación de Servicios TICs, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la Sra Gisela de los Angeles MONTIEL en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.-Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/09/2026 N° 69731/26 v. 24/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 938/2026

RESOL-2026-938-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2026

EX-2026-78544430-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Pedro German GUERRERO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N°697/17 y su modificatoria. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/09/2026 N° 69716/26 v. 24/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 939/2026**

RESOL-2026-939-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2026

EX-2026-82258191-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Jose Carlos FACHINELLO en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/09/2026 N° 69768/26 v. 24/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 940/2026**

RESOL-2026-940-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2026

EX-2026-82289077- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR al señor Ernesto Abel IGLESIAS en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del 28 de diciembre de 2017 dictada por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/09/2026 N° 69738/26 v. 24/09/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6139/2026

DI-2026-6139-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-14299714-APN-DGA#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Gestión de Información Técnica (DGIT) informó de una consulta vía correo electrónico por parte de la Coordinadora General de Proveedores – Subs. de Contrataciones y Gestión de Bienes – Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, CPN Alejandrina Macedo consultando sobre la habilitación ante esta Administración Nacional de la firma ROYAL FARMA Sociedad Anónima CUIT 30-70858423-8, la cual se encontraba participando de varios procesos licitatorios.

Que en dicha consulta se adjuntó el Certificado de Inscripción de Establecimiento aportado por la firma invocada y la DGIT corroboró que el certificado aportado resultó ser apócrifo.

Que con respecto a los datos registrales de la firma ROYAL FARMA S.A., se indicó que se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de uso “in vitro” sin cadena de frío, con depósito y domicilio legal sito en la calle Luzuriaga N° 818, Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo con la Disposición ANMAT N° 1290/2015, Legajo N° 511, cuyo Certificado de Inscripción de Establecimiento venció el 3 de febrero de 2020, y Tránsito Interjurisdiccional de Medicamentos y Especialidades Medicinales, con depósito sito en la calle Luzuriaga N° 818, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con la Disposición ANMAT N° 2872/2016, Legajo N° 511, cuya Constancia de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos venció el 22 de marzo de 2021.

Que se dio intervención al Instituto Nacional de Productos Médicos (INPM) y por nota NO-2026-14194677-APN-DFYGREPM#ANMAT se informó que la búsqueda realizada en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) de la empresa ROYAL FARMA S.A., CUIT N° 30-70858423-8, no arrojó ningún resultado de inicio de trámite de renovación ante ese Instituto.

Que por otra parte, tomó intervención la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS) y por nota NO-2026-14147524-APN-DVPS#ANMAT se señaló que la firma en cuestión no inició trámite de renovación del certificado de buenas prácticas de distribución, agregando que “se desconoce si cuenta con habilitación sanitaria jurisdiccional otorgada por el Ministerio de Salud, autoridad de contralor de las leyes que reglamentan la distribución al por mayor de medicamentos dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo que la firma ROYAL FARMA S.A. no se encuentra autorizada para distribuir a título oneroso ni gratuito medicamentos fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Que como antecedente se cita que por EX-2024-46228321-APN-DVPS#ANMAT la DEYGMPS efectuó una denuncia por documentos falsificados en el año 2024 quedando asignada por sorteo al Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 2 bajo el N° CFP 1816/2024.

Que por todo lo expuesto la DGIT sugirió dar de baja las habilitaciones otorgadas a la firma ROYAL FARMA S.A. para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales como así también de productos médicos y productos para diagnóstico de uso “in vitro” sin cadena de frío, de acuerdo con el Legajo N° 511.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica, el Instituto Nacional de Productos Médicos, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Coordinación de Sumarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SUBADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Dase de baja a las habilitaciones otorgadas a la firma ROYAL FARMA S.A. (CUIT 30-70858423-8), con domicilio en la calle Luzuriaga N° 818, Ciudad Autónoma de Buenos Aires para efectuar TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES COMO ASÍ TAMBIÉN DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO" SIN CADENA DE FRÍO, de acuerdo con el legajo N° 511.

ARTÍCULO 2°: CANCELASE el certificado otorgado por Disposición ANMAT N° 2872/2016, de fecha 22 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 3°: CANCELASE el certificado otorgado por Disposición ANMAT N° 1290/2015, de fecha 9 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 4°: Hágase saber a la firma ROYAL FARMA S.A., CUIT 30-70858423-8, que el presente acto agota la vía administrativa y que contra éste podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alza dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 5°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Productos Médicos, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Gestión de Información. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Gabriel Leonardo Barbagallo

e. 24/09/2026 N° 69561/26 v. 24/09/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 6140/2026

DI-2026-6140-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-80354354-APN-DVPS#ANMAT, la Ley N° 16.463 del 23 de julio de 1964, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de una denuncia recibida vía mail en la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, en la cual informaban sobre dos enlaces web mediante los cuales se ofrecían, entre otros, productos que declaraban contener "retatrutide".

Que no existen especialidades medicinales comercializadas en la República Argentina que contengan esta sustancia, por tratarse de un ingrediente que se encuentra en etapa de investigación clínica por sus potenciales efectos en pacientes que padecen diabetes tipo II y control inadecuado de la glucemia.

Que, a su vez, se informó que tanto la Agencia Nacional de Vigilancia de Brasil ANVISA como la Agencia Nacional de Vigilancia de Paraguay, DINAVIS, han publicado alertas respecto de productos que contienen "retatrutide".

Que, por ello, el Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió mediante NO-2026-80512378-APN-DEYGMPS#ANMAT la publicación de una alerta en la página web de esta ANMAT para advertir a la población, toda vez que se trata de la oferta de productos peligrosos para la salud que se encuentran disponibles para la población.

Que, asimismo, sugirió una ampliación de denuncia ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora n.º 2, a cargo del Dr. Armella, Luis Antonio, secretaria n.º 4, a cargo del Dr. García Lira, Nicolás, registrada bajo el número interno 1329-71-000.265/2026, caratulada “denuncia a.n.m.a.t. – gm distribuidor”.

Que la denuncia fue formalizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta ANMAT a través de la Policía Federal Argentina, División Delitos contra la Salud, conforme la providencia PV-2026-84049998-APN-DAJ#ANMAT.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud estimó conveniente prohibir el uso, la comercialización y distribución en todo el país de cualquier producto para administración en humanos que declare contener como ingrediente “retatrutide” o “retatrutida” hasta tanto se encuentren autorizados por esta ANMAT, excepto para el caso de investigaciones clínicas expresamente autorizadas por esta Administración Nacional.

Que resulta procedente disponer una medida sanitaria de prohibición sobre los productos mencionados en razón de que carecen de registros que permitan acreditar su legítima elaboración y fiscalización conforme a la normativa aplicable.

Que desde el punto de vista procedimental la medida sugerida por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho como así también razonable y proporcionada de acuerdo a la naturaleza del hecho relevado.

Que cabe señalar que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por los incisos ñ), i), l) del artículo 8º del Decreto N° 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo establecido en el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL SUBADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. Prohíbese el uso, comercialización, publicación y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los lotes, tamaños y presentaciones de cualquier producto para administración en humanos que declare contener como ingrediente “retatrutide” o “retatrutida” hasta tanto se encuentren autorizados por esta ANMAT.

ARTÍCULO 2º. Hágase saber que el presente acto (en cuanto a la prohibición) agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. Del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3º. Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias jurisdiccionales y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía para tomar conocimiento. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Gabriel Leonardo Barbagallo

e. 24/09/2026 N° 69559/26 v. 24/09/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS****Disposición 388/2026****DI-2026-388-E-ARCA-DIRRHH#SDGADM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01945553- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al abogado Santiago Eduardo DE MARCO en el cargo de Jefe Interino de la División Jurídica, y designar en idéntico carácter y cargo para desempeñarse en la mencionada División al abogado Facundo Damián COSI GONZALEZ, en el ámbito de la Dirección Regional Mercedes.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de abril de 2026 y DI-2025-87-E-ARCA-SDGADM del 9 de septiembre de 2025.

Por ello,

LA JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO PERSONAL
A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Santiago Eduardo DE MARCO	20230037354	Jefe/a de división tecnico juridico - DIV. JURIDICA (DIRMER)	Asesor mayor - DIV. JURIDICA (DIRMER)
Abog. Facundo Damian COSI GONZALEZ	23253484039	Consejero/a tecnico/a de asuntos tecnico - juridicos - DIR. REGIONAL MERCEDES (SDGOPII)	Jefe de division Int. -DIV. JURIDICA (DIRMER)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Silvia Roxana Colacilli

e. 24/09/2026 N° 69616/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA

Disposición 4/2026

DI-2026-4-APN-DNACV#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-37839722- -APN-DGD#MS, la Ley N.º 22.520 y sus modificatorias, la Ley N.º 27.713, los Decretos Nros. 559 del 28 de octubre de 2023, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y 193 del 25 de marzo de 2026, las Resoluciones de este Ministerio N.º 1414 del 23 de octubre de 2007, N.º 327 del 29 de marzo de 2011, N.º 2685 del 18 de diciembre de 2020 y N.º 440 del 27 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus normas modificatorias establecen las competencias del MINISTERIO DE SALUD, entre las que se encuentran entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por el ARTÍCULO 9° de la Resolución N° 327/2011 de este MINISTERIO DE SALUD -modificada en lo pertinente mediante Resoluciones N° 2685/2020 y 440/2026 de esta Cartera Sanitaria-, se aprobaron las normas para la participación de los centros de cirugía en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES PARA LA ATENCIÓN DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS -como Anexo V de tal acto-, entre otras disposiciones relativas al PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

Que el CAMPUS HOSPITALARIO FAVALORO-MOLAS ha requerido a este MINISTERIO DE SALUD su incorporación al REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES PARA LA ATENCIÓN DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS como establecimiento de baja complejidad en tal REGISTRO, dando cumplimiento a los requisitos establecidos a tal efecto por el anexo y resolución precitados.

Que mediante el ARTÍCULO 1° de la Resolución N° 2685/2020 de este MINISTERIO, modificatorio del ARTÍCULO 1° de su Resolución N° 327/2011, se estableció la dependencia del PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS a cargo de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA.

Que por el ARTÍCULO 3° de la medida precitada, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO ha sido facultada para actualizar el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES PARA LA ATENCIÓN DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS, en lo concerniente a incorporaciones, bajas y/o recategorizaciones correspondientes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo V de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 327/2011 y con la correspondiente conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, así como a dictar las medidas que resulten pertinentes a tal fin.

Que ello así, resulta necesario, oportuno y conveniente ampliar la integración del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES PARA LA ATENCIÓN DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS mediante la incorporación del CAMPUS HOSPITALARIO FAVALORO-MOLAS al mismo, siendo que constituyen deberes de este MINISTERIO DE SALUD, entre otros, desarrollar una Red de Atención Regionalizada, estructurada en niveles de atención; como

también coordinar y articular entre los distintos efectores la cooperación en red para la realización de estudios complementarios, de acuerdo a lo prescripto a su respecto por el artículo 4° de la Ley N° 27.713, por lo que la incorporación de este establecimiento coadyuvará al fortalecimiento de la antes citada regionalización.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES SECTORIALES Y ARTICULACIÓN, la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA han prestado su conformidad a la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el ARTÍCULO 3° de la Resolución N° 2685/2020 de este MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al CAMPUS HOSPITALARIO FAVALORO-MOLAS al REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES PARA LA ATENCIÓN DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS como establecimiento sanitario de BAJA COMPLEJIDAD en tal REGISTRO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Esteban Ariel Szathmary

e. 24/09/2026 N° 69635/26 v. 24/09/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 96/2026

DI-2026-96-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-139529117-APN-CGD#SGP y EX-2026-02122266-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-64-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI del 15 de octubre de 2025 y DI-2025-67-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI del 17 de octubre de 2025, ambas dictadas por la Aduana de Rio Grande, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que las mercaderías involucradas no requieren intervención de terceros organismos para su cesión sin cargo.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, en particular de mercaderías básicas, de primera necesidad, y aquellas que, por su naturaleza, resulten aptas para el debido cumplimiento de las competencias asignadas al mencionado organismo mediante el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE y sus normas modificatorias y complementarias.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-64-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI y DI-2025-67-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Rio Grande.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-64-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI y DI-2025-67-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Rio Grande.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 24/09/2026 N° 69548/26 v. 24/09/2026

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 97/2026

DI-2026-97-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-48794307- -APN-CGD#SGP, las Disposiciones N.º DI-2025-144-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM dictada por la Aduana de Buenos Aires; la N.º DI-2025-31-APN-SSGI#SGP del 23 de junio de 2025 y N.º DI-2026-66-APN-SSGI#SGP del 10 de agosto de 2026, ambas de la Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las atribuciones conferidas por la Ley N° 25.603 la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN dispuso mediante la Disposición N.º DI-2025-31-APN-

SSGI#SGP de fecha 23 de junio de 2025 la cesión sin cargo de la mercadería detallada en la DI-2025-144-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 11 de marzo de 2025, dictada por la Aduana de Buenos Aires, a favor de la Agencia Federal de Emergencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, conforme surge de las actuaciones del Expediente N.º EX-2025-38319476- -APN-CGD#SGP, de esta Secretaría General.

Que, en las mismas condiciones fue dictada la DI-2026-66-APN-SSGI#SGP del 10 de agosto de 2026, por la cual se reiteró la cesión sin cargo de la mercadería detallada en la DI-2025-144-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 11 de marzo de 2025, a favor de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la mencionada Disposición DI-2025-31-APN-SSGI#SGP fue debidamente notificada y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 25 de junio de 2025.

Que mediante la NO-2026-02609822-ARCA-SDGOAM la Agencia de Recaudación y Control solicitó tener por desestimada la comunicación efectuada por NO-2026-01423277-ARCA-SDGOAM, atento haberse advertido que la misma comunicaba nuevamente la DI-2025-144-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, la cual ya se encontraba afectada a una cesión sin cargo a favor de la Agencia Federal de Emergencias, en el marco de la DI-2025-31-APN-SSGI#SGP.

Que, por lo expuesto, como primera medida corresponde revocar parcialmente la Disposición N.º DI-2026-66-APN-SSGI#SGP, del 10 de agosto de 2026, en virtud de la existencia de vicios que afectan a su legitimidad y, declarar nula la cesión sin cargo dispuesta por la Disposición N.º DI-2026-66-APN-SSGI#SGP del 10 de agosto de 2026 en lo relativo a la mercadería detallada en la Disposición N.º DI-2025-144-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM a favor de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en consecuencia, se mantienen vigentes todos los términos de la Disposición N.º DI-2025-31-APN-SSGI#SGP del 23 de junio de 2025.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 17 de la Ley N.º 19.549 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.— Déjase parcialmente sin efecto la Disposición N.º DI-2026-66-APN-SSGI#SGP, dictada por esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en lo que refiere a la Disposición N.º DI-2025-144-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, por los motivos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 24/09/2026 N° 69535/26 v. 24/09/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 98/2026

DI-2026-98-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-03071565- -APN-CGD#SGP y EX-2026-41684846- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-38-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI del 16 de diciembre de 2025 y DI-2026-7-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI del 25 de marzo de 2026, ambas dictadas por la Aduana de Santo Tomé, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal,

ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Gobernación de la Provincia de Corrientes, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados, de manera preventiva y como refuerzo, a las tareas que desarrollan las distintas áreas y organismos provinciales en el territorio; a atender las necesidades de carácter social, asistencial, sanitario, educativo, de seguridad y logístico en las diferentes localidades de la Provincia; sobre todo, ante la necesidad de fortalecer preventivamente la capacidad de respuesta frente a eventuales contingencias climáticas derivadas del fenómeno El Niño que exige anticipar acciones y disponer de recursos para asistir de manera rápida y eficiente como así también para reforzar la capacidad de prevención, asistencia y respuesta ante situaciones de emergencia mediante una distribución que responda a criterios de necesidad, utilidad y prioridad conforme a las competencias de cada organismo interviniente.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-38-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI y DI-2026-7-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Santo Tomé.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-38-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI y DI-2026-7-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Santo Tomé.

ARTÍCULO 2°.- La Gobernación de la Provincia de Corrientes, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Gobernación de la Provincia de Corrientes, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su

defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 24/09/2026 N° 69550/26 v. 24/09/2026

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 99/2026

DI-2026-99-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-81922869- -APN-CGD#SGP, EX-2025-92866263- -APN-CGD#SGP, EX-2025-136465286- -APN-CGD#SGP, EX-2026-09189224- -APN-CGD#SGP y EX-2026-67215516- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-56-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI del 13 de diciembre de 2024, DI-2025-35-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI del 12 de agosto de 2025, DI-2025-46-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI del 4 de noviembre de 2025, DI-2025-51-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI del 5 de diciembre de 2025 y DI-2026-27-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI del 12 de junio de 2026, todas dictadas por la Aduana de Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que los bienes a ceder en las Disposiciones Nros. DI-2025-35-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI y DI-2025-46-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la Gobernación de la Provincia de Corrientes, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados, de manera preventiva y como refuerzo, a las tareas que desarrollan las distintas áreas y organismos provinciales en el territorio; a atender las necesidades de carácter social, asistencial, sanitario, educativo, de seguridad y logístico en las diferentes localidades de la Provincia; sobre todo, ante la necesidad de fortalecer preventivamente la

capacidad de respuesta frente a eventuales contingencias climáticas derivadas del fenómeno El Niño que exige anticipar acciones y disponer de recursos para asistir de manera rápida y eficiente como así también para reforzar la capacidad de prevención, asistencia y respuesta ante situaciones de emergencia mediante una distribución que responda a criterios de necesidad, utilidad y prioridad conforme a las competencias de cada organismo interviniente.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-56-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI, DI-2025-35-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2025-46-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2025-51-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI y DI-2026-27-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Corrientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-56-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI, DI-2025-35-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2025-46-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2025-51-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI y DI-2026-27-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Corrientes.

ARTÍCULO 2°.- La Gobernación de la Provincia de Corrientes, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Gobernación de la Provincia de Corrientes, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

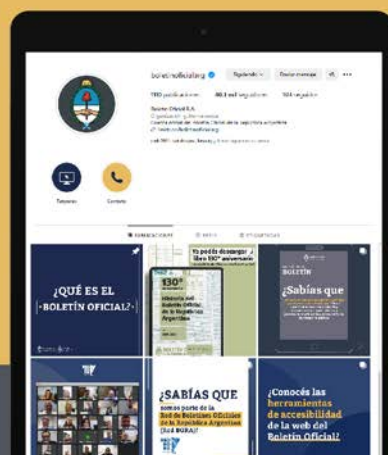
Eduardo Menem

e. 24/09/2026 N° 69552/26 v. 24/09/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10719/2026

DI-2026-10719-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 22/09/2026

EX-2026-86583030- -APN-DNLAYR#ENACOM

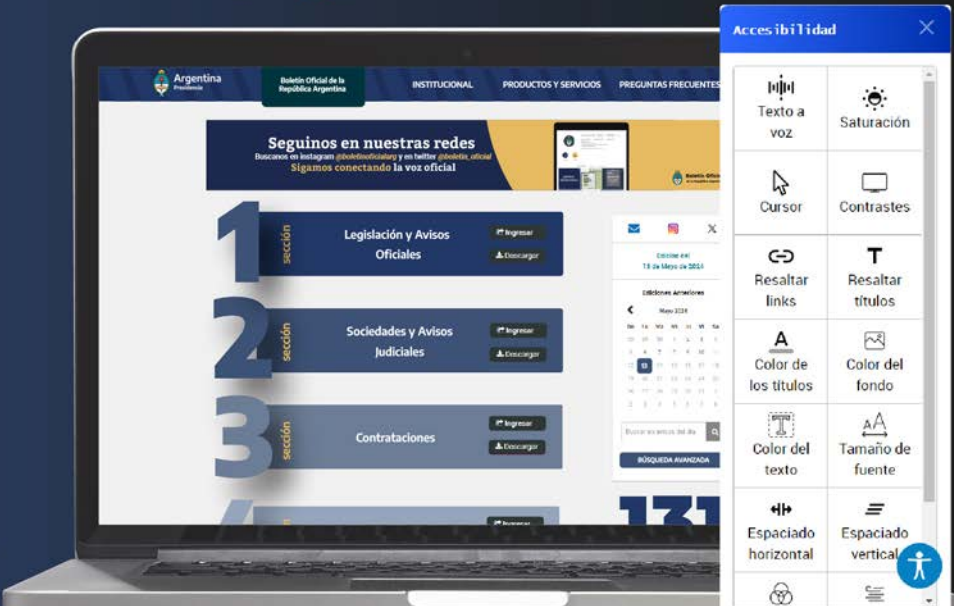
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma TRANSLOG S.A., bajo el P.P. N° MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (1.461) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL, con cobertura total en el ámbito nacional. MENSAJERÍA URBANA, con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Fernando Oppedisano, Asesor Jurídico, Área Despacho.

e. 24/09/2026 N° 69556/26 v. 24/09/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y los menús: INSTITUCIONAL, PRODUCTOS Y SERVICIOS, PREGUNTAS FRECUENTES. El contenido principal muestra una sección 'Seguinos en nuestras redes' y tres tarjetas numeradas: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. A la derecha, hay un widget de 'Ediciones anteriores' y un buscador. En la parte inferior, se muestra el logo del Boletín Oficial de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica. Superpuesto en la parte inferior derecha, se ve un panel de 'Accesibilidad' con opciones como: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, Espaciado vertical, y un icono de accesibilidad.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/09/2026	al	21/09/2026	25,19	24,93	24,67	24,42	24,17	23,92	22,47%	2,070%
Desde el	21/09/2026	al	22/09/2026	25,98	25,70	25,43	25,16	24,89	24,63	23,10%	2,135%
Desde el	22/09/2026	al	23/09/2026	26,49	26,19	25,91	25,63	25,35	25,08	23,49%	2,177%
Desde el	23/09/2026	al	24/09/2026	26,69	26,40	26,11	25,83	25,55	25,27	23,65%	2,194%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/09/2026	al	21/09/2026	25,73	25,99	26,27	26,55	26,83	27,12	28,98%	2,114%
Desde el	21/09/2026	al	22/09/2026	26,55	26,84	27,13	27,43	27,73	28,04	30,03%	2,182%
Desde el	22/09/2026	al	23/09/2026	27,08	27,37	27,68	27,99	28,30	28,62	30,70%	2,225%
Desde el	23/09/2026	al	24/09/2026	27,30	27,60	27,91	28,22	28,54	28,87	30,98%	2,243%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 27/08/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 24/09/2026 N° 69702/26 v. 24/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona

deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
1335-2022/K	MEDINA BRAIAN RAMON	DNI 42.001.758	221.516,54	986/987	U\$S 915,73
449-2026/9	GOMEZ GLADYS MABEL	DNI 27.994.938	\$ 1.340.709,77	986	U\$S 304,70
888-2026/1	AGUIRRE JORGE	DNI 94.726.061	\$ 494.640,00	977	-
1135-2026/6	GAUTO GAUTO LAURA MARLENE	DNI 94.922.410	\$ 3.282.400,00	977	-
1140-2026/3	BAZAN LUCAS EMANUEL	DNI 40.533.607	\$ 378.232,50	977	-
1168-2026/4	MARTINEZ ENRIQUE FABIAN	DNI 22.738.695	\$ 433.650,00	977	-
1174-2026/K	OLIVEIRA ELIANI ROCIO	DNI 37.454.180	\$ 523.450,00	977	-
1202-2026/5	BRAGA GERARDO GEREMIAS	DNI 39.640.296	\$ 588.521,05	977	-
1212-2026/3	MOLINAS ARCE ZENON BLADYMR	DNI 94.937.872	\$ 1.042.567,50	977	-
1229-2026/8	LOPEZ NICOLAS ORLANDO	DNI 37.705.488	\$ 60.039,00	977	-
1238-2026/8	LOPEZ NICOLAS ORLANDO	DNI 37.705.488	\$ 71.400,00	977	-
1259-2026/2	BAEZ ANGEL GABRIEL	DNI 33.014.847	\$ 2.722.033,12	986	U\$S 11.958,37
1301-2026/5	BOGADO NICOLAS DAMIAN	DNI 41.302.651	\$ 971.895,94	985	U\$S 507,62
1356-2026/6	LOPEZ MEDINA MIRNA RAMONA	CI (PAR) 1.909.126	\$ 177.240,00	977	-
1368-2026/0	LOPEZ MEDINA MIRNA RAMONA	CI (PAR) 1.909.126	\$ 212.709,00	977	-
1420-2026/1	SEGOVIA AGUIRRE FERNANDO JAVIER	CI (PAR) 7.121.360	\$ 1.013.873,64	985	U\$S 13.262,47
1420-2026/1	ALFONZO RBITEZ AGUSTIN	CI (PAR) 6.037.747	\$ 753.411,00	985	U\$S 13.262,47
1422-2026/8	ACOSTA RICHARD JAVIER	CI (PAR) 5.684.289	\$ 183.961,48	985	U\$S 1.320,54
1427-2026/8	CABRERA CRISTALDO ALCIDES ARIEL	CI (PAR) 5.471.231	\$ 861.350,00	977	-
1428-2026/6	CRSITALDO LOPEZ OSCAR RUBEN	CI (PAR) 3.931.165	\$ 679.450,00	977	-
1429-2026/4	BOGADO MELGAREJO GISELA YAZMIN	CI (PAR) 8.007.252	\$ 369.012,00	977	-
1430-2026/K	ORTIZ ROJAS OMAR	CI (PAR) 2.953.412	\$ 598.026,00	977	-
1431-2026/8	ECHEVERRIA LEZCANO ENRIQUE RAMON	CI (PAR) 6.927.128	\$ 521.118,00	977	-
1432-2026/6	GONZALEZ DUARTE BERNARDO DAVID	CI (PAR) 4.762.049	\$ 652.800,00	977	-
1433-2026/4	VILLALBA RODRIGUEZ ALJENADRA BELEN	CI (PAR) 6.158.957	\$ 686.800,00	977	-
1434-2026/1	JIANPING LIU	PAS (ECUADOR) AB254461	\$ 143.678,79	985	U\$S 106,43
1440-2026/8	CARDOZO DIEGO	CI (PAR) 5.579.356	\$ 15.941,59	977	U\$S 350,35
1452-2026/1	BRITOS NAVARRO FREDY ESTEBAN	CI (PAR) 3.285.646	\$ 657.800,00	977	-
1453-2026/K	BRITOS NAVARRO FREDY ESTEBAN	CI (PAR) 3.285.646	\$ 104.373,00	977	-

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 24/09/2026 N° 69562/26 v. 24/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13235/2026

22/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia. Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefe de Administración y Difusión de Series Estadísticas - María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 N° 69618/26 v. 24/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor JOSE LUIS DIAZ COLODRERO (L.E. 5.762.496) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8653, Expediente EX-2024-00128586- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "JOSE LUIS DIAZ COLODRERO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/09/2026 N° 69639/26 v. 30/09/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Gendarme I Anabella Jazmín Aylén FERNANDEZ, titular del DNI 40.820.141, de la Resolución del Consejo de Disciplina del Destacamento Móvil 6, que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 2: IMPONER a la Gendarme I Anabella Jazmín Aylén FERNANDEZ (DNI 40.820.141 - CE 112.519), una sanción disciplinaria de carácter gravísima de "DESTITUCIÓN" por la siguiente causa: "Desprenderse de la Instrucción Disciplinaria por Falta Gravísima Nro. 06/25, EX-2025-62003681-APN-DESTASEIS#GNA, registro del Destacamento Móvil 6, quien, siendo citada en diferentes oportunidades por el personal del pelotón sanidad de este Destacamento, para fechas 09MAY25 y 14MAY25, y siendo debidamente notificada, no presentarse ante mencionada área médica, sin informar en tiempo y oportunidad, y de manera oficial a esta Jefatura, los motivos que le impidieron concurrir, incurriendo así en DESOBEDIENCIA por incumplir las referidas órdenes de presentación, las cuales son órdenes del servicio; tampoco encontrarse en su domicilio declarado en fechas 23 y 27 de mayo del 2025, conforme lo constatado por las comisiones que dieron ordenadas para corroborar su estado de salud, conllevando con su accionar continuos y reiterados inconvenientes a la actividad normal de la Unidad", falta disciplinaria gravísima de desobediencia, contemplada en el Artículo 13, Inciso 5, del Anexo IV, de la Ley 26.394.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 24/09/2026 N° 69473/26 v. 28/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa a la población que por Resolución RESFC-2026-948-APN-DI#INAES, se ordenó suspender la operatoria de la COOPERATIVA DE TRABAJO LA CAPITANA LTDA, matrícula 69.445, CUIT. 30-71830227-3, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y b) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo I de esa Resolución. Se notifica además que he sido designado como instructor sumariante FDO: abogado Nicolás Rene Fernández, instructor sumariante de la Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)-

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 24/09/2026 N° 69459/26 v. 24/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (Oryza Sativa L.) de nombre Timbó SF obtenida por Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe.

Solicitante: Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe

Representante legal: Puccini Gustavo

Ing. Agr. Patrocinante: Rodolfo Alberto Vicino

Fundamentación de novedad: El cultivar más semejante a Timbó SF es Gurí INTA CL, presentando las siguientes diferencias.

Característica	TIMBÓ SF	GURI INTA CL
Color de la vaina (hoja basal)	Verde oscuro	Verde claro
Lígula (Longitud y Forma)	Intermedia y aguda	Larga y hendida
Color del collar y la aurícula	Incoloro	Verde
Porte de la hoja inferior	Recurvada en el ápice	Erecta
Pubescencia de la hoja	Glabra (sin pelos)	Poco pubescente
Exerción de la panoja	Moderadamente exerta	Bien exerta

Fecha de verificación de estabilidad: 31/03/2021

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 24/09/2026 N° 67060/26 v. 24/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2026-92456272-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 N° 69626/26 v. 28/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2026-92456847-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 N° 69640/26 v. 28/09/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 491/2026

DI-2026-491-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-17149604- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-17149322-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-17149550-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-17149604- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (STARPYH), la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes establecen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que, respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2025-17149322-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-17149550-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-17149604- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (STARPYH), la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 N° 69288/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 492/2026

DI-2026-492-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-09536447- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-09536069-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-09536447- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado, con fecha 27 de enero de 2026, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial y el otorgamiento de una gratificación de carácter no remunerativo, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, con respecto al carácter atribuido a la gratificación pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2026-09536069-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-09536447- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente Expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 N° 69289/26 v. 24/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 493/2026

DI-2026-493-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-45629122- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-45628769-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-45629122- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ALBEMARLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del presente, las partes han convenido condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-45628769-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-45629122- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ALBEMARLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 N° 69290/26 v. 24/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 494/2026

DI-2026-494-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-140236472- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-140236242-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-140236472- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes establecen el pago de una gratificación extraordinaria remunerativa y por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1708/25 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-140236242-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-140236472- -APN-DGDYD#JGM celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1708/25 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 N° 69291/26 v. 24/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 496/2026

DI-2026-496-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-23954410- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-63095086-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-23954410- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 757/19, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-63095086-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-23954410- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°757/19.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 Nº 69315/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 495/2026

DI-2026-495-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-48095995- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-48080805-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-48095995- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y ARGENTONE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1218/11 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la parte sindical manifestó en autos la inexistencia de delegados de personal en la empresa referida, conforme lo normado en el Artículo 17º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2025-48080805-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-48095995- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO,

RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y ARGENTONE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1218/11 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 Nº 69316/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 498/2026

DI-2026-498-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-12151296- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2026-12151004-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-12151296- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y su anexo celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) -Seccional Noroeste-, por la parte sindical, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con el acta complementaria de ratificación efectuada por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) -Entidad Central-, obrante en el documento Nº RE-2026-16100952-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-12151296- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan condiciones salariales aplicables al personal dependiente de la empresa, que presta servicios en los establecimientos sitios en la localidad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y su anexo obrantes en el documento N° RE-2026-12151004-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-12151296- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) -Seccional Noroeste-, por la parte sindical, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con el acta complementaria de ratificación efectuada por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) -Entidad Central-, obrante en el documento N° RE-2026-16100952-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-12151296- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 N° 69334/26 v. 24/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 499/2026

DI-2026-499-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-25113603- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-25113361-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-25113603- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, obrantes en el documento N° RE-2026-25113361-APN-DGDTEYSS#MCH del EX-2026-25113603- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 "E".

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 N° 69400/26 v. 24/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 500/2026

DI-2026-500-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-113956351- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-113956273-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-113956351- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por el sector sindical, y la empresa CENTRAL TERMoelectrica

GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1634/20 "E", conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-113956273-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-113956351- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por el sector sindical, y la empresa CENTRAL TERMoelectrica GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, pase a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1634/20 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 N° 69401/26 v. 24/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Formulario de contacto en línea con campos para Nombre, Email, Teléfono, Tema, Organismo / Empresa y Mensaje.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 501/2026

DI-2026-501-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-21980165- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2026-21978912-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-21979005-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-21980165- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran los acuerdos de fecha 3 de marzo de 2026, celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dichos acuerdos, las partes pactan condiciones salariales y el pago de un bono de carácter extraordinario y por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1656/21 "E", conforme los términos y lineamientos allí estipulados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el presente acto administrativo, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula octava del acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-21978912-APN-DGDTEYSS#MCH y de la cláusula tercera del acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-21979005-APN-DGDTEYSS#MCH, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que mediante Nota obrante en el documento N° NO-2026-23069135-APN-SSTF#MEC de autos, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2026-21978912-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-21980165- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando cuarto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2026-21979005-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-21980165- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando cuarto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1656/21 "E",

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 N° 69402/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 502/2026

DI-2026-502-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-22008286- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2026-22007559-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-22007637-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-22008286- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran los acuerdos, de fecha 3 de marzo de 2026, celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dichos acuerdos, las partes pactan condiciones salariales y el pago de un bono de carácter extraordinario y por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1709/25 "E", conforme los términos y lineamientos allí estipulados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el presente acto administrativo, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula octava del acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-22007559-APN-DGDTEYSS#MCH y de la cláusula segunda del acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-22007637-APN-DGDTEYSS#MCH, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que mediante Nota N° NO-2026-23069135-APN-SSTF#MEC de autos, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2026-22007559-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-22008286- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando cuarto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2026-22007637-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-22008286- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando cuarto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1709/25 "E",

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 N° 69405/26 v. 24/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:
• Frases literales entre comillas
o palabras claves.
• Sección y período de búsqueda.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 503/2026

DI-2026-503-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-37603065- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 y 2 del documento N° RE-2026-37602563-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-37603065- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran los acuerdos celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de los acuerdos referidos, las partes convienen el pago de asignaciones de carácter no remunerativo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, en los términos y condiciones allí pactados.

Que, en relación a las asignaciones pactadas, corresponde hacer saber lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en la página 1 del documento N° RE-2026-37602563-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-37603065- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en la página 2 del documento N° RE-2026-37602563-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-37603065- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 Nº 69406/26 v. 24/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 483/2026

DI-2026-483-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-15390905- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2026-15390800-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-15390758-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-15390905- -APN-DGDTEYSS#MCH obran los acuerdos celebrados, con fecha 11 de febrero de 2026, entre el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICO Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA y el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS (CASEPE), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el documento Nº RE-2026-36399971-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-15390905- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado, con fecha 11 de febrero de 2026, entre el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICO Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS (CASEPE), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados instrumentos las partes establecen condiciones salariales, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en los acuerdos de marras, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias previstas en los acuerdos, con destino a las entidades sindicales, se hace saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICO Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA y el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS (CASEPE), por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2026-15390800-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-15390905- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICO Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS (CASEPE), por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2026-36399971-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-15390905- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICO Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA y el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS (CASEPE), por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2026-15390758-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-15390905- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 641/11.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 N° 69407/26 v. 24/09/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Eduardo Antonio MATORRAS, titular del DNI 34.863.134, quien se encuentra en situación de revista en Disponibilidad, que en el marco de la Instrucción Disciplinaria por Falta Gravísima Nro. 01/26, expediente electrónico EX-2026-04762327-APN-AGRUNRIOS#GNA, registro de AGRUNRIOS; la Primer Alférez Dña. María Celeste GAUNA FILIPIGH (Oficial Instructora) ha establecido fecha el día 01 de octubre del año 2026, a las 10:00 horas, en el asiento de la Jefatura de Agrupación V "ENTRE RÍOS", para llevar a cabo la audiencia en la que se recibirá su declaración en el carácter de presunto infractor, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Reglamentación del Anexo IV de la Ley Nro. 26.394, aprobada por Decreto Nro. 2666/12.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 23/09/2026 N° 69154/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme a lo dispuesto por el art.131 -segundo párrafo- de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la enfermera Marcela Bettina FERNANDEZ (DNI 25.823.983) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h., a los efectos de tomar vista del EX- 2024-117997443- -APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 7° de la Ley 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: Dra. María Pia Escudero, Directora de la DIRECCIÓN SUMARIOS".

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 23/09/2026 N° 69302/26 v. 25/09/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación